

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**PROPUESTA DE LEY MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN DEL IMPUESTO
MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ZUDAÑEZ**

TRABAJO EN OPCIÓN AL GRADO DE MAGISTER EN TRIBUTACIÓN

LIC. JUAN CARLOS MAMANI QUISPE

SUCRE – BOLIVIA

2024

CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del, Título de **MAGISTER EN TRIBUTACIÓN** de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

Lic. Juan Carlos Mamani Quispe

Sucre, noviembre de 2024

DEDICATORIA

A mi Hermano Emiliano
Mamani Quispe, mi esposa Mary
Laura Condo Paqui, mi hija Ada Nicol
y a mi familia por el apoyo moral y
comprensión, quienes han contribuido
a la culminación de esta etapa tan
importante.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer el apoyo desinteresado de mi Tutor Msc. Mario Renato Nava Morales Carrasco y mis Docentes, que me permitieron con los asesoramientos suyos, desarrollar el Presente documento de investigación. De la misma manera, no quiero olvidarme de mi familia, quienes me apoyaron con su paciencia y empuje, el que pueda culminar esta tarea pendiente en la carrera profesional.

ÍNDICE GENERAL

Carta de Cesión de Derechos de Publicación	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Índice General.....	iv
Índice de Cuadros	vii
Índice de Gráficos	viii
Resumen	ix
Abstract	x
1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Formulación del Problema.....	5
1.2. Idea a Defender	5
1.3. Justificación	5
1.4. Objetivos de la investigación	6
1.4.1. Objetivo General	6
1.4.2. Objetivos Específicos	6
2. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Estado del Arte.....	8
2.2. Marco Contextual.....	9
2.2.1. Municipio de Zudáñez	9
2.2.2. División Político-Administrativa	11
2.2.3. Características Socioculturales de la Población.....	11
2.2.4. Aspectos Demográficos	12
2.2.5 Población Rural y Urbana.....	13
2.2.6 Delimitación de Área Urbana Zudáñez	14
2.3 Marco Conceptual	15
2.3.1 Administración Tributaria.....	15
2.3.2 Contribuyente.....	16
2.3.3 Impuesto	16
2.3.4 Bien Inmueble	17
2.3.5. Avalúo.....	17

2.4. Bases Teóricas.....	18
2.4.1 El Impuesto de la Propiedad Inmueble.....	18
2.4.2 Evolución del Pago del Impuesto Municipal.....	19
2.4.3 Definición del Impuesto a Bienes Inmuebles.....	19
2.4.4 Exenciones.....	20
2.4.5 Base Imponible.....	21
2.5. Marco Normativo Legal.....	21
2.5.1 Constitución Política del Estado.....	22
2.5.2 Competencias.....	22
2.5.3 Competencias Exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su Jurisdicción Según la CPE Art. 302.....	24
2.5.4 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” Ley N° 031 de 19 de Julio de 2010.....	27
2.5.5 Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014.....	29
2.5.6 Ley N° 154 de 14 de julio de 2011 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.....	30
3. METODOLOGÍA.....	34
3.1. Tipo de Investigación.....	34
3.2. Métodos y Técnicas de investigación.....	34
4. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....	40
4.1 Análisis y Representación de Resultados.....	40
4.1.1 Cuestionario.....	40
4.1.2 Entrevista y Guía de Observación.....	46
4.2 Propuesta.....	48
4.2.1 Fundamentación.....	48
4.2.2. Estructura de la Propuesta.....	48
4.2.3. Desarrollo de la Propuesta.....	49
4.2.4. Validación de la propuesta.....	56
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	58
5.1. Conclusiones.....	58
5.2. Recomendaciones.....	59
BIBLIOGRAFÍA.....	60

ANEXOS	63
Anexo N° 1: Diseño de instrumento de recolección de datos:	63
Anexo N° 2: Guía de Observación.....	65
Anexo N° 3: Diseño de instrumento de recolección de datos: Entrevista.....	66
Anexo N° 4: Diseño de instrumento para la validación de la propuesta: Entrevista	68
Anexo N° 5: Memoria Fotográfica	69
Anexo N° 6: Ley N° 482	71
Anexo N° 7: Ley N° 154	94
Anexo N° 8: Cuestionario Dirigido a Expertos	104

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Extensión municipal en relación con la superficie de la Provincia y el Departamento (en km ²).....	10
Cuadro N° 2: Población Total e Incremento Intercensal.....	11
Cuadro N° 3: Unidades socioculturales en el Municipio de Zudáñez.....	12
Cuadro N° 4: Población total según proyección censo.....	12
Cuadro N° 5: Población según distrito	13
Cuadro N° 6: Población por sexo según comunidad	13
Cuadro N° 7: Personal del G.A.M. Zudáñez	39
Cuadro N° 8: La Unidad de Recaudaciones es eficiente y eficaz.....	40
Cuadro N° 9: Conoce las Leyes, normativas y decretos para la creación de la Ley de IPBI	41
Cuadro N° 10: Conoce cuáles son los elementos determinantes para la creación de Ley para IPBI	42
Cuadro N° 11: Importancia de una Ley de IPBI.....	43
Cuadro N° 12: Importancia de Implementación de una Ley de IPBI	44
Cuadro N° 13: Gestión y Desarrollo del Municipio	45

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: La Unidad de Recaudaciones es eficiente y eficaz	40
Gráfico N° 2: Conoce las Leyes, normativas y decretos para la creación de la Ley de IPBI	41
Gráfico N° 3: Conoce cuáles son los elementos determinantes para la creación de Ley para IPBI	42
Gráfico N° 4: Importancia de una Ley de IPBI	43
Gráfico N° 5: Importancia de Implementación de una Ley de IPBI	44
Gráfico N° 6: Gestión y Desarrollo del Municipio	45

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tiene como propósito realizar un análisis y evaluación con el objeto de proponer una ley de Impuesto a las Propiedades de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

Al respecto, la Constitución Política del Estado en su Art. 302) establece las Competencias Exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, y que en su Núm. 19) regula la: “Creación y Administración de Impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos departamentales o nacionales”.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 en su Art. 9) Núm. 2) Ejercicio de la Autonomía Municipal “la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos...”.

De igual manera se recurrió a las bases teóricas que respaldan el presente trabajo de investigación, ya que existe bastante información sobre la importancia de crear una Ley Municipal para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles en el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

Los resultados del diagnóstico muestran que no existe una Ley de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles en el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, para el cobro de impuestos acorde a las normativas, debido al descuido de las autoridades, falta de realización y aplicación de estrategias para efectuar la mencionada Ley y poder incrementar los ingresos propios del Gobierno Municipal de Zudáñez.

En ese entendido, en la presente investigación se propone la creación de una Ley de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles en el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

PALABRAS CLAVES

Impuestos, Propiedad, Inmuebles, Recaudación, Tributos, Políticas Públicas.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to carry out an analysis and evaluation in order to propose a law on Real Estate Property Tax of the Autonomous Municipal Government of Zudáñez.

In this regard, the Political Constitution of the State in its Art. 302) establishes the Exclusive Powers of the Municipal Autonomous Governments, and in its No. 19) regulates the: “Creation and Administration of Municipal Taxes, whose taxable events are not analogous to departmental or national taxes.”

The Framework Law of Autonomies and Decentralization “Andrés Ibáñez” No. 031 in its Art. 9) No. 2) Exercise of Municipal Autonomy “the power to create, collect and/or administer taxes...”.

Likewise, the theoretical bases that support this research work were used since there is enough information about the importance of creating a Municipal Law for the Property Tax of Real Estate in the Autonomous Municipal Government of Zudáñez.

The results of the diagnosis show that there is no Real Estate Property Tax Law in the Autonomous Municipal Government of Zudáñez for the collection of taxes in accordance with the regulations due to the carelessness of the authorities, lack of realization and application of strategies to carry out the aforementioned Law and be able to increase the income of the Municipal Government of Zudáñez.

In this understanding, this research proposes the creation of a Real Estate Property Tax Law in the Autonomous Municipal Government of Zudáñez.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1. INTRODUCCIÓN

El Gobierno Autónomo Municipal desempeña un papel fundamental en la sociedad y en el desarrollo del Municipio en general, que, sin estar al margen de estos cambios, debe tener un importante protagonismo ejerciendo un liderazgo indiscutible en el desarrollo económico y social y la prestación de servicios fundamentales para el vivir bien. El Gobierno Municipal, debe ser un referente para el desarrollo económico local y para el cambio en general, motivando la participación y promoviendo la producción, la innovación y la transformación; debe ser un agente activo en la búsqueda de mejores condiciones de vida y desarrollo de la población orientada a un mundo mejor, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales plasmados en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

Por tanto, debe ser capaz de encontrar respuestas a tales transformaciones sociales, tanto al crecimiento y la diversificación de su propia estructura como a su gestión, a la necesidad de proyección departamental y nacional o a la generación, extensión y promoción del desarrollo económico local. En la medida en que sea eficaz en este proceso de generación de condiciones, mayor será el desarrollo personal y colectivo y, en consecuencia, su éxito.

El Plan Estratégico Institucional, define las futuras líneas de acción que en el marco de su estructura organizacional deben de seguir cada una de las unidades organizacionales; es un documento dinámico que anualmente debe ser actualizado, con el propósito de lograr los objetivos planteados.

La creación de una Ley Municipal permitirá al Gobierno Autónomo Municipal otorgar respuestas a esos cambios que la sociedad está experimentando.

El documento que se presenta, es resultado de un trabajo realizado con participación de autoridades y técnicos del ejecutivo municipal, que participaron en jornadas de análisis y reflexión interna, en las cuales se aproximaron al análisis de la realidad institucional.

El documento contiene ejes o líneas estratégicas, objetivos y acciones derivadas de cada uno de ellos, ordenados en consideración de la Misión Institucional y la Visión de Desarrollo.

La información contenida, debe servir de base a todas las reparticiones y unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, para la formulación anual de la Programación de Operaciones, logrando de esta manera un alineamiento directo con las líneas estratégicas y la contribución al logro de los objetivos definidos, de desarrollo plasmados en el Plan Territorial de Desarrollo Institucional (PTDI) del Municipio de Zudáñez.

Actualmente, las herramientas de gestión en el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez han tomado una gran relevancia en la consecución de la productividad en las organizaciones a toda escala. Dentro de éstas tiene una necesidad de crear la Ley Municipal de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles en el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, por ser el soporte ideal para la recaudación de ingresos específicos y la generación de políticas públicas para la inversión pública, saneamiento básico alcantarillado gastos de funcionamiento para diferentes unidades de producción, educación, salud y mantenimiento al fortalecimiento Municipal.

La no existencia de la mencionada Ley sobre los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles en el Gobierno Autónomo Municipal, recae en la responsabilidad de la Máxima Autoridad, siendo de vital importancia, y por ello se debe cuidar el proceso de su elaboración.

A partir de la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en febrero de 2009, realizado en la Asamblea Constituyente con la participación de representantes de todas las Organizaciones Sociales, todas las leyes y normas que se encontraban con la anterior Constitución, deberán paulatinamente adecuarse a la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional.

El artículo 302 de la Constitución Política del Estado, Párrafo Numeral 19, consagra como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su Jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter Municipal, y el artículo 323 párrafo III de la Carta Magna, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

La Ley Marco de Autonomías Descentralización Andrés Ibáñez N°031 de 19 de Julio de 2010, en disposiciones adicionales primera y segunda, establece que la creación y modificación o supresión de tributos por la entidad territorial autónoma, en el ámbito de sus competencias, se realizará

mediante Leyes Municipales emitidas por el órgano legislativo, previo informe técnico y jurídico que emita la instancia competente.

La mencionada Ley, tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado, establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305.

Los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectuó la separación administrativa de Órganos, se establecerá una estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su reglamento interno, que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los Impuestos de competencia Municipal a la actividad económica y contribuciones especiales.
- Aprobar propuesta del órgano ejecutivo municipal, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano.

Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tienen las siguientes atribuciones:

- Proponer la creación, modificación o supresión de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Contribuciones Especiales de carácter Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal.
- Proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.
- Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final décimo segunda de la Ley N° 2492 de 2 de agosto del 2003, se encarga el poder ejecutivo de ordenar los textos de la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 – Ley de reforma tributaria.

- Que, el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) es un impuesto anual de competencia municipal, conforme lo establece la Ley de Reforma Tributaria N° 843.
- Están obligados al cumplimiento de esta obligación tributaria, los llamados sujetos pasivos de acuerdo con definición del Código Tributario, que son las personas jurídicas o naturales las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier bien inmueble, cuando el propietario del bien no haya sido perfeccionado o ejercitado por el titular o no conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes, se considera como sujeto pasivo a los tenedores, poseedores bajo cualquier título.

Asimismo, la Ley N° 154 de 14 de Julio de 2011, clasifica y define impuestos y de regularización para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Dicho título tiene por objeto clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en aplicación del artículo 323, parágrafo III de la Constitución Política del Estado.

Las disposiciones contenidas en el mencionado título, se aplicarán al nivel central del Estado, a los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos.

Que, el nivel central del estado y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias, crearán los Impuestos que les corresponda de acuerdo con la clasificación establecida en la presente Ley. Los impuestos son de cumplimiento obligatorio e imprescriptible.

Es competencia privativa del nivel central del Estado, la creación de impuestos definidos de su dominio por la presente Ley, no pudiendo transferir ni delegar su legislación, reglamentación y ejecución.

Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente “Ley N° 154 de 14 de Julio de 2011, artículo 4”, en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

1.1. Formulación del Problema

¿Cómo incrementar los ingresos provenientes de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, a partir de la Propuesta de Creación de una Ley Municipal acorde a normas establecidas por Ley?

1.2. Idea a Defender

La Propuesta de Creación de una Ley Municipal a los Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), permitirá incrementar los ingresos en la unidad de recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, y se propiciará mayores inversiones al gasto público en salud, educación y otras áreas que promuevan el desarrollo del municipio.

1.3. Justificación

La presente Tesis surge a partir de llevar adelante la propuesta de creación de una Ley Municipal que tiene su base en la normativa nacional y municipal que rige los procesos de reglamentación explícitamente vigente para este efecto. La necesidad de conocer el estado de situación a partir de un diagnóstico institucional, permitirá al Gobierno Municipal definir el conjunto de políticas públicas que posibiliten la satisfacción de las necesidades de la colectividad, pero además tomando como referencia la visión estratégica de desarrollo formulada durante el proceso de creación Ley de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles en el Gobierno Municipal, hacen que se deba impulsar un proceso de esta naturaleza, el mismo que permitirá a su culminación un acercamiento de la demanda social con la oferta programática Municipal.

Los elementos determinantes que argumentan la necesidad de creación una Ley municipal para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles son:

- Los lineamientos metodológicos establecidos para la creación Ley municipal.
- Disponibilidad de la visión estratégica de desarrollo y la misión institucional, orientadas al logro de lo establecido en normativas.
- Lineamiento existente entre las políticas Municipales, con la gestión y el desarrollo Municipal.
- Designar responsabilidades en base a la estructura organizacional.
- Efectivizar los ingresos específicos.

- Adicionalmente, la necesidad de disponer de un documento que refleje los ingresos entre el nivel: Municipal, de manera que las inversiones ejecutadas en el municipio sean transparentes, cuenten con el sustento legal debido en correspondencia con la demanda social y la orientación estratégica del desarrollo local, regional.
- Novedad Científica: Permite al desarrollo de conocimientos y habilidades para el estudio científico de un área específica del proceso de tributación, la misma se plasma en la realización de todo el estudio, de acuerdo con normas establecidas en el proceso científico.
- Actualidad: Es dada ya que las normas y leyes asumidas para el desarrollo de la presente investigación, son vigentes, están siendo aplicadas acorde a normas y leyes actuales.
- Pertinencia Social: Promueve acciones y procedimientos legales para una población y/o sociedad, la misma que se plasma en el desarrollo de esta, en este caso, del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.
- Significancia Teórica: Propicia la aplicación de la propuesta teórica, para su aplicación práctica en el proceso de cobro de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.
- Aporte Práctico: Permite la operacionalización eficaz y eficiente en el cobro de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Elaborar una propuesta para la creación de una Ley Municipal para el cobro de (IPBI) en el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, acorde a las normativas tributarias vigentes y otras leyes conexas, con la finalidad de desarrollar mayores y mejores ingresos e inversiones públicas en favor de la educación, salud y otras áreas para el desarrollo del Municipio.

1.4.2. Objetivos Específicos

1. Analizar las normativas tributarias vigentes y otras leyes conexas, para la creación de una Ley Municipal para el cobro del IPBI.

2. Diagnosticar las características esenciales de la Unidad de Recaudaciones por conceptos del IPBI del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.
3. Desarrollar una propuesta de creación de Ley Municipal para el cobro del IPBI del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

Para el presente trabajo fue necesario la consulta, a través de la red de Internet, de trabajos de investigación relacionados con la emisión de propuestas de creación de una Ley Municipal, mismos se detallan a continuación:

Propuesta para la Implementación de Ley Municipal de Extracción de Agregados en el Municipio de Chaquí Departamento de Potosí

Corresponde a la tesis publicada en la gestión 2021 en la Página Web de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca titulada: “Propuesta para la Implementación de Ley Municipal de Extracción de Agregados en el Municipio de Chaquí Departamento de Potosí”, en el trabajo mencionado la autora se enfocó a proponer la implementación de una Ley Municipal para Extracción de Agregados en el Municipio de Chaquí, puesto que evidenció la inexistencia del cobro impositivo por extracción de agregados.

Implementación del Impuesto por uso de Bolsas Plásticas en el Municipio de Potosí

Corresponde a la tesis publicada en la gestión 2021 en la Página Web de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca titulada: “Implementación del Impuesto por uso de Bolsas Plásticas en el Municipio de Potosí”, en el trabajo mencionado la autora se enfocó en formular un proyecto de ley para la implementación del impuesto por uso de bolsas plásticas en el municipio de Potosí, mismo permitirá al Gobierno Municipal recaudar recursos e incrementar las arcas del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí.

Propuesta de Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano del Municipio de Villazón

Corresponde a la tesis publicada en la gestión 2013 en la Página Web de la Universidad Privada San Francisco de Asis (USFA) titulada: “Propuesta de Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano del Municipio de Villazón”; en el trabajo mencionado la autora se enfocó a proponer una

Ley Municipal de transporte y tránsito urbano, puesto que, en el Gobierno Municipal de Villazón referente a transporte y tránsito urbano, no cuenta con ningún tipo de documentación.

2.2. Marco Contextual

El marco contextual para el siguiente trabajo de investigación, es en el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, del departamento de Chuquisaca, puesto que se constituye como el ente encargado de la administración del Impuesto Anual a la Propiedad de Bienes Inmuebles, conforme el Art. 323- II) de la Constitución Política del Estado, que establece: “Los Impuestos que pertenecen al dominio nacional tributario serán aprobados por la asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías Departamental o Municipal serán aprobados modificados o eliminados por sus concejos o asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos”.

2.2.1. Municipio de Zudáñez

El Municipio de Zudáñez se encuentra comprendido en el Departamento de Chuquisaca, en la Primera Sección Municipal de la Provincia Zudáñez entre las coordenadas geográficas correspondientes a los paralelos 19° 10'12" de latitud Sur y los meridianos 64° 41'24" longitud Oeste. Los límites del Municipio son:

- Al Norte: Con el Departamento de Cochabamba.
- Al Sud: Con la Provincia de Juana Azurduy de Padilla.
- Al Este: Con las Provincias de Belisario Boeto y Tomina.
- Al Oeste: Con la Provincia de Oropeza, Yamparaez y Departamento de Potosí.

La capital del Municipio lleva el mismo nombre y se encuentra ubicada a 105 Km. de la ciudad de Sucre (Capital del Estado Plurinacional de Bolivia), conectada mediante carretera asfaltada de 105 Km. sobre la carretera Diagonal Jaime Mendoza que integra el occidente con el oriente del Estado Boliviano, desde Sucre hasta la localidad de Zudáñez (Municipio de Zudáñez, Centro poblado).

La superficie del municipio de Zudáñez es de 707,7 Km², representando el 18.93% de la Provincia Zudáñez y el 1,37% del total departamental. Cartográficamente el área de la jurisdicción municipal está representada en las hojas topográficas adyacentes números 6636 II (Tarabuco), 6635 I (Icla), 6635 II (Mojocoya), 6735 III (Presto) y 6735 IV (Tomina) elaboradas por el Instituto Geográfico Militar (IGM) a escala 1:50.000.

Cuadro N° 1: Extensión Municipal en Relación con la Superficie de la Provincia y el Departamento (en km²)

Región	Extensión Km ²	Porcentaje
Chuquisaca	51.524	100.00 %
Provincia Zudáñez	3.738	7.25 %
Municipio de Zudáñez	707,7	1.37 %

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2012.

Asimismo, se muestra el mapa del municipio de Zudáñez a continuación:



Fuente: Mapa del PDM del GAM de Zudáñez.

2.2.2. División Político-Administrativa

La Constitución Política del Estado de Bolivia, promulgada en fecha 7 de febrero del 2009, establece que Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originarios campesinos.

En el marco de la norma constitucional, el Municipio de Zudáñez, está conformado, por 2 distritos municipales, 29 comunidades y el centro poblado de Zudáñez que cuenta con 6 juntas vecinales constituidas.

La población total asentada en esta jurisdicción territorial, de acuerdo con los datos del CENSO de Población y vivienda 2012, es de 11.362 habitantes.

Cuadro N° 2: Población Total e Incremento Intercensal

Departamento y municipio	Población empadronada CENSO		Incremento absoluto	Incremento absoluto por sexo	
	2001	2012		hombre	mujer
Chuquisaca	531,522	581,347	49,825	25,270	24,555
Zudáñez	32,857	39,589	6,732	3,550	3,182
Zudáñez	7,423	11,362	3,939	2,040	1,899
Presto	8,892	12,385	3,493	1,959	1,534
Icla	8,616	7,774	(842)	(411)	(431)
Mojocoya	7,926	8,068	160	(38)	180

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2012.

2.2.3. Características Socioculturales de la Población

El 66,45 % de la población del municipio de Zudáñez se define de origen quechua, seguido por un 29,75 % que se define de origen castellano.

Bolivia es un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, en el caso del Municipio de Zudáñez tienen comunidades campesinas que engloban la mayor parte de la extensión en el municipio, asociaciones de productores y productores individuales.

Cuadro N° 3: Unidades Socioculturales en el Municipio de Zudáñez

UNIDAD	DESCRIPCIÓN
COMUNIDADES CAMPESINAS	Agrupación social de sujetos dedicados principalmente a la agricultura asentados en tierras altas, valles y tierras bajas con titulación comunitaria o de copropiedad sobre sus tierras. Estas familias realizan actividades productivas combinadas como la agricultura y la ganadería de pequeña escala, ocupan la mayor parte del municipio.
PROPIETARIOS CAMPESINO	Sujeto Social, dedicado principalmente a la agricultura asentados en tierras altas, y valles del municipio con titulación individual sobre sus tierras.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2012.

2.2.4. Aspectos Demográficos

Los indicadores demográficos están elaborados sobre la base de resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNVP) de 2012, y ajustados sobre proyecciones del Instituto Nacional de Estadística (INE). En el siguiente Cuadro se puede observar la población a nivel y municipal, datos proporcionados por el CENSO del 2012 y proyecciones del INE al 2016:

Cuadro N° 4: Población Total Según Proyección Censo

Descripción	N° de Habitantes Censo 2012	Proyección al 2016
Hombres	5.795	5.887
Mujeres	5.567	5.661
Población Total	11.362	11.548

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2012.

Los datos estadísticos del CENSO de población y vivienda realizados en la gestión 2012, registran para el municipio Zudáñez una tasa de crecimiento intercensal del 4.23% y una tasa de migración de 7%. La distribución de la población por distrito se muestra a continuación:

Cuadro N° 5: Población Según Distrito

Distrito	Al 2001			Al 2012		
	Mujeres	Hombres	TOTAL	Mujeres	Hombres	TOTAL
Zudáñez	2.005	2.171	4.176	3.214	3.236	6.450
Pàrajti	926	920	1.846	1.704	1.708	3.412
Sayanchaca	737	748	1.485	827	858	1.685
TOTAL	3.668	3.755	7.423	5.567	5.795	11.362

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2012.

2.2.5 Población Rural y Urbana

El Municipio de Zudáñez presenta un porcentaje de población rural del 70.7 %. En el cuadro siguiente se presentan tanto los porcentajes urbanos como rurales, divididos por género:

Cuadro N° 6: Población por Sexo según Comunidad

Distrito	NUMERO DE HABITANTES (según CNPV 2012)			
	Comunidad	Mujer	Hombre	Total
Zudáñez	Capilla Llave	120	133	253
	Alismayu	72	78	150
	Ayrampo	20	28	48
	Cabra Cancha	88	118	206
	Cerezal	41	43	84
	Coilolo	69	96	165
	Huaca Huasi	32	40	72
	Mandinga	197	212	409
	Marcani	90	100	84
	Mayu Torcoco	37	47	84
	Pasota	71	79	150
	Pata Torcoco	83	61	144
	Pucarillo	59	54	113
	Punilla	165	169	334
	San Antonio	53	53	106
	Sunchu Pampa	96	93	189
Sundur Huasi	327	340	667	
Zudáñez	1,135	1,125	2260	

	Tranca Mayu	33	39	72
	Jatun Khasa	42	42	190
Parajti	Parajti	106	218	218
	Pirhua Mayu	121	110	231
	Puca Huasi	56	58	114
	Sauces	53	61	114
	Tejas	46	47	93
Sayanchaca	Sayan Chaca	93	102	195
	Toledo	311	309	620
	Thipa Thipa	106	118	224
	Uri Curi	261	247	508

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2012.

2.2.6 Delimitación de Área Urbana Zudáñez

Según Ley Municipal N° 09/2015 del 01 de agosto del 2015, el Concejo Municipal de Zudáñez aprueba la delimitación Territorial de radio Urbano de Zudáñez. (Ver Anexo Ley Municipal N° 09/2015). El Área Urbano de Zudáñez, está constituido y/o comprende 5 áreas claramente definidas de acuerdo con las características propias de su estructuración urbana, las cuales pasamos a detallar a continuación:

- **Área Urbana Extensiva.** - Es el área contigua a la mancha urbana consolidada o área intensiva, determinada en función de una planificación para la proyección urbana ordenada de futuros asentamientos de carácter urbano, previendo de esa forma la expansión poblacional de un desarrollo ordenado, del área urbana de Zudáñez a futuro.
- **Área de Protección.** - Son porciones del territorio urbano que, por sus valores paisajísticos, arqueológicos, culturales, históricos, arquitectónicos, patrimoniales, características topográficas de alta pendiente, contribuyen a la identidad y desarrollo de la sociedad Zudañenze, constituyéndose a la vez como un área restrictiva o una salvaguarda de posibles asentamientos urbanos y la preservación garantizada de los mismos.
- Las tres áreas anteriormente descritas forman la totalidad del perímetro del área urbano de Zudáñez, con que cuenta Zudáñez, la cual engloba una superficie total de 70.7700 Hectáreas que hacen un total del 100% en porcentaje.

En resumen, el área intensiva del área urbano de Zudáñez representa el 32.46 % del total de la superficie, mientras que el área extensiva representa el 37.61% del total, constituyendo las áreas catalogadas como de protección las superficies territoriales con el mayor porcentaje en un 29.93% del total del perímetro del área urbano definido; esto a raíz de que la topografía que configura el área urbano de Zudáñez, cuenta con pendientes altas y con una geología inestable por ser cabecera de valle, lo cual dificulta un crecimiento continuo del área urbana de Zudáñez.

2.3 Marco Conceptual

El presente trabajo de investigación científica contiene el siguiente marco conceptual, que se desarrolla a continuación:

2.3.1 Administración Tributaria

La Administración Tributaria conforme a este Código y leyes especiales podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos. (Ley N° 2492, p.41)¹

La Administración Tributaria constituye el eje transversal del desarrollo estatal, bajo la implantación de normativas permite el desarrollo de las operaciones y procesos del sistema tributario. (Moscoso y Tapia, 2016)²

“La administración tributaria moderna es, en esencia, un enorme sistema de información que opera el marco normativo de la ley de procedimiento” (CEAT,2022)³.

De las definiciones anteriores se concluye que la Administración Tributaria es el ente que tiene la facultad dictar normas tributarias dentro del marco de sus facultades otorgadas por la Ley.

¹ Ley N° 2492. (2023). Código Tributario Boliviano Actualizado. <https://sac.impuestos.gob.bo/formularios/pdf/2.-LEY%20N%C2%B0%202492-12-23.pdf>

² Moscoso y Tapia. (2016). La administración tributaria como eje del cumplimiento del pago del Anticipo del impuesto a la renta en el sector cooperativista. <https://www.redalyc.org/journal/5530/553056621006/html/#fn1>

³ Centro de Estudios en Administración Tributaria. (2022). La Administración Tributaria. <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2022/05/la-AT-soporte-necesario.pdf>

2.3.2 Contribuyente

“El contribuyente es quien realiza el hecho imponible y en consecuencia debe asumir el pago del tributo” (Colao, 2015, p.40)⁴.

El obligado al pago de las contribuciones, aportaciones obligatorias e impersonales establecidas legalmente y pagaderas periódicamente, para repartir entre las personas afectadas por el pago (contribuyentes) la carga de los gastos públicos. En este sentido, el concepto es similar, cuando no idéntico, al de impuestos. Las contribuciones pueden recaer sobre múltiples actividades o bienes: propiedad inmobiliaria, sucesiones, réditos, beneficios extraordinarios, ventas. (Osorio, 2003: Pag. 243)⁵

“Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generado de la obligación Tributaria” (Ley N° 2492, p.13)⁶.

De las definiciones anteriores, se concluye que el contribuyente es el sujeto pasivo que efectiviza el hecho generador y por tanto tiene obligaciones tributarias que debe cumplir conforme normativas vigentes.

2.3.3 Impuesto

“Los impuestos son tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente” (Colao, 2015, p.14).

“El impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente (Ley N° 2492, p.7).⁷

De las definiciones, se concluye que el impuesto es un tributo que los sujetos pasivos deben pagar al Estado, conforme el desarrollo de una actividad económica.

⁴Colao, P. (2015). Derecho Tributario Parte General. <https://repositorio.upct.es/xmlui/bitstream/handle/10317/5187/isbn9788460844532.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

⁵ Osorio, 2003: Pag. 243

^{6 y 7} Ley N° 2492. (2023). Código Tributario Boliviano Actualizado. <https://sac.impuestos.gob.bo/formularios/pdf/2.-LEY%20N%C2%B0%202492-12-23.pdf>

2.3.4 Bien Inmueble

Los bienes inmuebles son bienes caracterizados por su tendencia a la perdurabilidad y su clara identificación. En general, son aquellos que no se pueden transportar de un lugar a otro por sus especiales características, como los edificios, terrenos, etc. El bien inmueble por antonomasia es la tierra, luego, todo aquello que se encuentre unido de forma estable a la misma, ya sea de forma natural o artificial, será considerado un bien inmueble. (Merino, 2020)⁸

“Los Bienes Inmuebles son aquellos que no se pueden trasladar de un lugar a otro sin alterar, en algún modo, su forma o sustancia, siéndolo unos por su naturaleza, otros por disposición legal expresan en atención a su destino” (Tinini, 2019, p5)⁹.

“Son bienes inmuebles la tierra y todo lo que está adherido a ella natural o artificialmente” (Código Civil, Art.75)¹⁰.

De las definiciones, se concluye que un bien inmueble es aquella que no se puede trasladar de un lugar a otro.

2.3.5. Avalúo

“El avalúo es el resultado del proceso de estimar el valor de un bien, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada.”. (Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, 2014)¹¹.

El avalúo es la acción y efecto de valorar o evaluar, de señalar el valor de una cosa correspondiente a su estimación, así como también ponerle precio. Esta expresión tiene importancia jurídica en diversos actos, ya que, por equivalente a tasación, es aplicable a la

⁸ Merino, S. (2020). BIENES MUEBLES e Inmuebles. <https://www.taiia.gob.sv/wp-content/uploads/2020/11/BIENES-MUEBLES-E-INMUEBLES.pdf>

⁹ Tinini, M. (2018). Análisis de Inventario y Codificación Técnica de Activos Fijos en la Procuraduría General del Estado Plurinacional. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/26576/PT-269.pdf>

¹⁰ Código Civil. (Art.75). Código Civil. <https://servdmzw.asfi.gob.bo/circular/leyes/CCIV.pdf>

¹¹ Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (11 de febrero de 2014). *C Qué es un Avalúo*. <https://www.gob.mx/indaabin/articulos/que-es-un-avaluo?idiom=es#:-:text=El%20aval%C3%BAo%20es%20el%20resultado,monetarias%20y%20a%20una%20fecha%20determinada.>

determinación de la cuantía de ciertos impuestos y contribuciones, para la valoración de los bienes, a efectos de su partición. (Osorio, 2003, Pág. 114)

De las definiciones anteriores, se concluye que el avalúo es determinar el valor real del bien inmueble a un periodo determinado.

2.4. Bases Teóricas

2.4.1 El Impuesto de la Propiedad Inmueble

Antes de la reforma tributaria, el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles era de dominio exclusivo municipal. Con la reforma tributaria Ley N° 843, esta pasa a formar parte del impuesto nacional a la renta presunta de propietario de bienes.

Con la Ley de Participación Popular, el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles se definió como un ingreso municipal y por lo tanto la recaudación dejó de compartirse con el gobierno central, se sustituyó el IRPB por el IPBI.

Se establecieron una serie de excepciones: el sector público, las fundaciones e instituciones no lucrativas de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país, los beneméritos de la patria.

Tributación anual a la propiedad de inmueble conforme lo establece la Ley N° 1606 y el reglamento del IPBI de 23 de diciembre de 1995, la base imponible está constituida por el avalúo fiscal, establecida en cada jurisdicción municipal, en aplicación de las normas catastrales y técnico tributarias urbanas y rurales emitidas por el poder ejecutivo.

Mientras no exista el avalúo fiscal, la base imponible estará dada por el auto avalúo, es decir que las personas de manera voluntaria indican el valor de su propiedad. Las alícuotas del impuesto están expresadas en tablas de valoración que determinan su cuantía. El impuesto se pagará en forma anual, si se paga antes del vencimiento se premiará con el descuento del 100/0000.

Aquí es importante que el municipio deba desarrollar capacidad técnica operativa para administrar este impuesto mediante la disposición de un sistema de recaudaciones, es uno de los más importantes en términos de generación de ingresos propios y donde mayores evasiones existen.

2.4.2 Evolución del Pago del Impuesto Municipal

Hasta antes de la promulgación de la Ley de Reforma Tributaria, los ingresos municipales estaban constituidos por los siguientes grupos: Impuestos Municipales, incluía el Impuesto a la Propiedad Inmueble Urbana, Impuesto sobre Vehículos Automotores y su transferencia; y el Impuesto a las Transferencias de los Inmuebles Urbanos; asimismo, se tenía a las patentes a la actividad económica, licencias y derechos; intereses y multas tributarias; tasas por servicios retribuidos, por servicios públicos, por servicios administrativos, por servicios técnicos y por permisos, contribución especial y de mejoras también tenía participación en los ingresos nacionales que estaban vigentes de los años 70. Con la Ley N° 843 los municipios tienen coparticipación tributaria como una fuente permanente y continua de recursos con referencia al impuesto a la propiedad urbana. La Ley N° 843 modifica el Art. 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades, creando este impuesto de carácter anual, bajo la modalidad de un impuesto compartido entre el gobierno central y el municipal.

El gobierno central dicta el Decreto Supremo N° 21458 que reglamenta el IRPB establece que en un plazo de tres años la dirección de catastro debe realizar avalúos fiscales de los bienes urbanos, mientras se realicen estos avalúos se practicarán los auto avalúos que servirán de base para la determinación de este impuesto.

La Ley N° 1606 crea el Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores.

La tributación local en América Latina descansa fundamentalmente en los impuestos directos que están dirigidos a bienes que gravan la expresión material de un patrimonio o de un capital, como sería el caso típico de impuesto territorial, el de las patentes municipales aplicadas a la industria y al comercio, los impuestos a la propiedad y utilización de vehículos, entre los más importantes.

El impuesto de propiedad y transferencias sobre inmuebles y vehículos sería recomendable que estén determinados recaudados, fiscalizados y administrados a nivel de cada municipalidad.

2.4.3 Definición del Impuesto a Bienes Inmuebles

Es el Impuesto Anual a la Propiedad de Bienes Inmuebles, que se debe pagar al Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, en cuya jurisdicción se encuentre registrado el bien.

Sujetos Pasivos. - Son las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de Inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación y por compra y por cualquier otra forma de adquisición. Los copropietarios de inmuebles de uso común serán responsables del tributo.

Sujeto Activo. - El sujeto activo del presente Impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Bolivianos y normas conexas, serán ejercidas por la Administración Tributaria Municipal, condición que recaerá en la unidad de recaudaciones u otra instancia del órgano facultado para cumplir estas funciones, mediante Resolución.

2.4.4 Exenciones

- Los inmuebles de propiedad del Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Gobiernos Municipales y las Instituciones Públicas y las tierras de propiedad del Estado. Esta franquicia no alcanza a los inmuebles de las empresas públicas.
- Los inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

También están exentos los inmuebles rurales no afectados a actividades comerciales o industriales propiedad de comunidades originarias, ex-haciendas, comunidades nuevas de reciente creación, ayllus, capitanías, tentas, pueblos llamados indígenas, grupos étnicos, tribus selvícolas y otras formas de propiedad colectiva y/o proindivisa que forman parte de las comunidades y la pequeña propiedad campesina establecida conforme a la Ley de Reforma Agraria.

Como condición para el goce de esta exención, las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria, tales como:

- Los inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país.
- Los inmuebles para vivienda de propiedad de los Beneméritos de la Campaña del Chaco o sus viudas y que les sirva de vivienda permanente, hasta el año de su fallecimiento y hasta el tope del primer tramo contemplado en la escala establecida.
- Las personas de 60 o más años, propietarias de inmuebles de interés social o de tipo económico que le servirá de vivienda permanente, tendrán una rebaja del 20% en el impuesto anual.

2.4.5 Base Imponible

La base imponible de este impuesto estará constituida por el avalúo fiscal establecido en cada jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez en aplicación de las normas catastrales y técnico - tributarias urbanas y rurales emitidas por el Poder Ejecutivo.

Mientras no se practiquen los avalúos fiscales a que se refiere el artículo anterior, la base imponible estará dada por el auto avalúo que practicarán los propietarios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que emitirá el Poder Ejecutivo sentando las bases técnicas sobre las que los Gobiernos Municipales recaudarán este impuesto.

Estos avalúos estarán sujetos a fiscalización por los Gobiernos Municipales y el Servicio de Impuestos Nacionales o el organismo que la sustituya en el futuro. El auto avalúo practicado por los propietarios será considerado como justiprecio para los efectos de expropiación, de ser el caso.

2.5. Marco Normativo Legal

Se describe a continuación el marco normativo legal para el siguiente trabajo de investigación:

2.5.1 Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado se constituye en la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. (Mora, 2017, p. 32)¹².

De acuerdo con la Constitución Política del Estado señala en su Art. 1) “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías”.

Es así como, “Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”. De acuerdo con el Art. 269) I) “Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos”. Por otro lado, el Art. 272) de la Constitución Política del Estado define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos: “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”. Asimismo, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 en su artículo 33 reconoce la condición de autonomía municipal.

El Art. 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su párrafo II) “La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos”.

2.5.2 Competencias

La Constitución Política del Estado en a su Art. 302) establece las Competencias Exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, y que en su Núm. 19) regula la: “Creación y Administración de Impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos departamentales o nacionales”.

¹² Mora, C. (2017). Derecho Tributario Boliviano. El Original San José.

Asimismo, el Art. 323- II) manda que: “Los Impuestos que pertenecen al dominio nacional tributario serán aprobados por la asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías Departamental o Municipal serán aprobados modificados o eliminados por sus concejos o asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos...”

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 en su Art. 9) Núm. 2) Ejercicio de la Autonomía Municipal “la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos...”.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, con precisión en su Art. 16) ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, el Núm. 18) establece: “Aprobar, modificar o suprimir mediante ley municipal las tasas y patentes de las actividades económicas y contribuciones especiales de carácter municipal”. y el Núm. 19) “A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal...”.

En el mismo entendido la Ley N° 154 “Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos” y que en el Título I), Capítulo II), Sección III) Norma respecto los Impuestos de Dominio Municipal; Art. 8) IMPUESTO DE DOMINIO MUNICIPAL: “Los Gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguiente hechos generadores”:

La propiedad de bienes Inmuebles urbanos y rurales con las limitaciones...”; b) la Propiedad de Vehículos Automotores; c) la transferencia Onerosa de inmuebles Y vehículos, entre otros.

La Ley N° 843, en su Título IV) Capítulo I), crea el impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles– IPBI, disponiendo el procedimiento para su liquidación y cobro; el Art. 57) de la misma Ley establece el procedimiento para determinar la base imponible y al alícuota para el pago de Impuestos a la Propiedad Agraria.

La Resolución Suprema N° 11776 Aprueba La Escala Impositiva Actualizada para la Liquidación del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos – IPBI.

El Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez ha emitido la Ley Municipal N° 06/2015, de fecha 16 de Julio de 2015, misma que corresponde su actualización para el Cobro de IPBI.

2.5.3 Competencias Exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su Jurisdicción Según la CPE Art. 302

1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley.
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.
7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesino cuando corresponda.
8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
9. Estadísticas municipales.
10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.
11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.
12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.

13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. Histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
17. Políticas de turismo local.
18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
21. Proyectos de infraestructura productiva.
22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
26. Empresas públicas municipales.

27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.
32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
33. Publicidad y propaganda urbana.
34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
38. Sistemas de micro riego en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos.
39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
40. Servicios básicos, así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.
41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda.

42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

2.5.4 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” Ley N° 031 de 19 de Julio de 2010

“Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.”

“Artículo 3. (ALCANCE). El alcance de la presente Ley comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas.”

“Artículo 4. (Ámbito de Aplicación). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.”

Respecto a la Organización Territorial:

Unidad Territorial. - Es un espacio geográfico delimitado para la organización del territorio del Estado, pudiendo ser departamento, provincia, municipio o territorio indígena originario campesino.

El territorio indígena originario campesino se constituye en unidad territorial una vez que acceda a la autonomía indígena originaria campesina.

Autonomía. - Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica:

1.-La igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas,

2.- La elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos

3.- La administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Artículo 11. (Norma Supletoria).

- I. “El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.”
- II. “Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.”

Disposiciones Adicionales

“Disposición Adicional Primera. La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante Leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas Leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.”

“Disposición Adicional Segunda. Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo.”

2.5.5 Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15. (Estructura Organizativa). En los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectuó la separación administrativa de Órganos, se establecerá una estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su Reglamento General.

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- Atribución 18. Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
- Atribución 19. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- Atribución 15. Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal.

- Atribución 16. Proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.

2.5.6 Ley N° 154 de 14 de julio de 2011 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos

“Artículo 1. (Objeto). El presente Título tiene por objeto clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en aplicación del Artículo 323, párrafo III de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). Las disposiciones contenidas en el presente Título se aplicarán al nivel central del Estado, a los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos.

Artículo 3. (Ejercicio de la potestad tributaria).

I. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, crearán los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ley.

II. Los impuestos son de cumplimiento obligatorio e imprescriptible.

Artículo 4. (Competencia).

I. Es competencia privativa del nivel central del Estado, la creación de impuestos definidos de su dominio por la presente Ley, no pudiendo transferir ni delegar su legislación, reglamentación y ejecución.

II. Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

III. La autonomía indígena originario campesina asumirá la competencia de los municipios, de acuerdo a su desarrollo institucional, en conformidad con el Artículo 303, parágrafo I de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 8. (Impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.

b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.

c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.

d) El consumo específico sobre la chicha de maíz.

e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

Artículo 10. (Principios). Toda creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.

Artículo 11. (Órgano competente). Los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por Ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano.

Artículo 12. (No imposición sobre hechos generadores análogos). Los gobiernos autónomos departamentales y municipales, no podrán crear impuestos cuyos hechos generadores sean análogos a los de los tributos que corresponden al nivel central del Estado u otro dominio tributario.

Artículo 13. (Jurisdicción territorial de los impuestos). Los gobiernos autónomos departamentales y municipales no podrán crear impuestos sobre actividades, hechos y bienes que se realicen o sitúen, según corresponda, fuera de su jurisdicción territorial.

Artículo 17. (Aplicación del Código Tributario Boliviano). Las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.

Artículo 18. (Propuesta de creación y/o modificación de impuestos).

I. Los proyectos de creación y/o modificación de impuestos, podrán ser propuestos a iniciativa del órgano legislativo o del órgano ejecutivo de los gobiernos autónomos departamentales y municipales.

II. Las ciudadanas y ciudadanos también podrán presentar ante la Asamblea Departamental, Concejo Municipal o a los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales o municipales, según corresponda, sus propuestas de creación y/o modificación de impuestos.

Artículo 19. (Gestión de la propuesta). Toda propuesta de creación y/o modificación de impuestos será canalizada a través del Órgano Ejecutivo del gobierno autónomo departamental o municipal. Éste, previa evaluación y justificación técnica, económica y legal, remitirá la propuesta a la Autoridad Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el informe correspondiente.

Artículo 20. (Requisitos del proyecto de Ley que crea impuestos). Todo proyecto de Ley departamental o municipal por las cuales se cree y/o modifique impuestos, de acuerdo a la clasificación establecida, debe contener los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente Ley.

b) El cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano.

Artículo 23. (Administración Tributaria). Los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, administrarán los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente de su Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Investigación

Investigación Descriptiva

Según Bernal la investigación descriptiva define “aspectos característicos y particulares de los acontecimientos, las personas, la investigación descriptiva tiene por objeto exponer las características de los fenómenos” (p.61).

Se utilizó la investigación del tipo descriptivo, ya que lo que se busca es medir diversos aspectos de manera independiente acerca de la creación la Ley Municipal para los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles en el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, el efecto en el rendimiento, luego se estableció las medidas oportunas que se debe emplear para mejorar la situación de Impuestos Municipales.

3.2. Métodos y Técnicas de investigación

3.2.1 Métodos Teóricos

Son aquellos que permiten “revelar las relaciones esenciales del objeto de investigación no observable directamente”¹³. Para tal efecto se aplicaron, los siguientes métodos teóricos:

➤ Análisis Documental

“Consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio” (Bernal, 2010, p.111)¹⁴.

Este método, posibilitó la revisión de documentos institucionales: como aspectos estáticos y dinámicos, que se registran en la unidad de recaudaciones del municipio, el mismo ha sido empleado en todo el proceso de elaboración del presente estudio, y la bibliografía en relación con el tema.

¹³ Hernández, R, Fernandez, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. Sexta Edición. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

¹⁴ Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación (3a ed.). Pearson.

Así también, se realizaron las revisiones a la Normativa Tributaria Nacional y Municipal existente, referentes al tema de estudio, así como la bibliografía relacionada existente.

➤ **Análisis - Síntesis**

El método Análisis – Síntesis “estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarlas en forma individual (análisis), y luego se integran esas partes para estudiarlas de manera holística e integral (síntesis)” (Bernal, 2010, p.60)¹⁵.

El método de Análisis – Síntesis se aplicó en la etapa del diagnóstico, para analizar toda la información que proporcionaron las encuestas, los datos estadísticos y otros, de forma que se obtuvo un conocimiento coherente sobre la creación de una Ley Municipal; asimismo, a través del método de Síntesis se logró integrar las partes esenciales del análisis para obtener las cualidades más relevantes sobre la información sobre el rendimiento de recaudaciones y se llegó a conclusiones más específicas.

➤ **Método Estadístico**

Los métodos estadísticos se diseñan para contribuir al proceso de realizar juicios científicos frente a la incertidumbre y la variación, así como para analizar datos de procesos para tener una mejor orientación respecto de dónde efectuar mejoras a la calidad del mismo proceso. (Corona, 2015)¹⁶

Dicho método se utilizó para interpretar los datos obtenidos con las encuestas aplicadas a los funcionarios públicos del GAM de Zudáñez.

3.2.2 Métodos Empíricos

“Los métodos empíricos son útiles en el descubrimiento y acumulación de los hechos y el proceso de verificación de la hipótesis” (Camacho et al., 2015, p.34).

Son aquellos que revelan y explican las características fenomenológicas del objeto. Se emplean en la acumulación de información empírica es decir para la caracterización del objeto de estudio (Ramírez, 2009:p.49).

Para recoger información en el diagnóstico se emplearon los siguientes métodos empíricos:

¹⁵ Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación (3a ed.). Pearson.

¹⁶ Corona, R. (13 de marzo de 2015). Los métodos Estadísticos. <https://dialnet.unirioja.es>

✓ Encuesta

La Encuesta es una de las técnicas de recolección de información más usadas, la encuesta se fundamenta en un cuestionario o conjunto de preguntas que se preparan con el propósito de obtener información de las personas. (Bernal, 2010, p.194)¹⁷.

La Encuesta permitió establecer información de primera mano, el mismo fue empleado en la etapa del diagnóstico del presente trabajo de investigación científica.

Se utilizó en la recolección de información mediante el cuestionario dirigido a los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

✓ La Observación

Método que consiste en la “percepción directa del objeto de investigación permite conocer mediante la percepción directa las categorías del objeto de estudio” (Ramírez, 2009,p.50).

✓ Entrevista

“Es de carácter planificado dirigida a un diálogo direccionado y sistemático, orientado a obtener información de primera mano y confiable sobre el objeto de investigación” (Hernández, et al., 2010, p. 89)¹⁸.

La Entrevista que permitió proporcionar información de manera confiable, se utilizaron varias fuentes integradas entre sí, esta actividad fue desarrollada a través de una guía de Entrevista en la etapa del diagnóstico.

Para la aplicación de la Entrevista se procedió a desarrollar una guía de Entrevista mediante criterios técnicos, dicha información será documentada y expuesta en el diagnóstico del presente trabajo de investigación.

¹⁷ Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación (3a ed.). Pearson.

¹⁸ Hernández, R, Fernandez, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. Sexta Edición. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez.%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Para la validación de la propuesta se empleó el método Delphi, puesto que se procedió a consultar a los expertos en materia de legal y entendidos con la naturaleza de los gobiernos autónomos municipales.

➤ El método Delphi

“El método Delphi pretende maximizar las ventajas que presentan los métodos basados en grupos de expertos y minimizar sus inconvenientes”. (Camacho et al., 2015, p.73).

A través del método Delphi se validó la propuesta de Ley Municipal para la Creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, a través de una ronda de preguntas formuladas a los expertos en materia legal.

3.2.3 Instrumentos

✓ Guía de Entrevista

Para la aplicación de la entrevista se procedió a desarrollar una guía de entrevista mediante criterios técnicos, dicha información será documentada y expuesta en el diagnóstico del presente trabajo de investigación.

✓ Cuestionarios

El cuestionario es un conjunto de preguntas planteadas para formar datos necesarios, con el propósito de alcanzar los objetivos del proyecto de investigación. Se trata de un plan formal para recabar información de la unidad de análisis objeto de estudio y centro del problema de investigación”. (Bernal, 2010, p. 250)¹⁹.

Para la aplicación de las encuestas se desarrolló cuestionarios estructurados, con el fin de recolectar información de los contribuyentes pertenecientes a la Gerencia Distrital de Chuquisaca.

¹⁹ Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación (3a ed.). Pearson.3a ed.). Colombia: Pearson.

3.3. Población y Muestra

3.3.1 Población

Segmento: Personal Ejecutivo, Administrativo y Técnicos del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

Unidad: Personal Ejecutivo, Administrativo y Técnicos de Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

Extensión: Institución del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

3.3.2 Muestra

La Muestra es de tipo no probabilística o también conocida como muestra dirigida, como se sabe en las “muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico ni con base en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación” (Hernández, et al., 2010:p.176)²⁰.

Para el trabajo de campo en el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, “La población se refiere a la totalidad de los elementos que poseen las principales características objeto de análisis y sus valores son conocidos como parámetros.” La cual es finita, debido a esto “La muestra no es más que una parte del todo que llamamos universo y que sirve para representarlo” (Rojas, 2004, p.286)²¹.

En la presente investigación se tomó una muestra no probabilística, la cual se describe como una muestra dirigida, en donde la selección de elementos dependió del criterio del investigador. Sus resultados son generalizables a la muestra en sí. No son generalizables a una población.

²⁰ Hernández, R, Fernandez, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. Sexta Edición. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

²¹ Rojas soriano, Raúl. (2004). Guía para realizar Investigaciones Sociales. P y V Editores, México, 40ª Edición

Cuadro N° 7: Personal del G.A.M. Zudáñez

PERSONAL	TOTAL
Nivel Jerárquico	6
Nivel Operativos	15
Nivel de Apoyo Programas y Proyectos	13
Portería	1
Total	35

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV
DESARROLLO
DE LA INVESTIGACIÓN

4. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Análisis y Representación de Resultados

Una vez aplicado los cuestionarios a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, y las entrevistas, se procedió al relevamiento de datos, mismo que permitió recabar información que coadyuve a defender la idea planteada en el presente trabajo de investigación. El resultado se consigna de una manera muy sencilla, mediante la tabulación de la información recopilada, con presentación de gráficos, análisis e interpretación de resultados.

4.1.1 Cuestionario

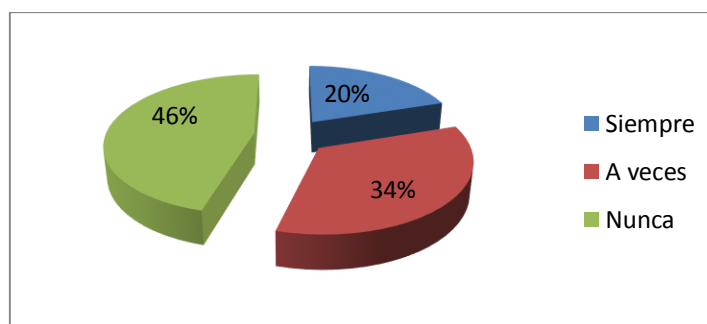
A la pregunta 1. ¿Cómo, considera a la Unidad de Recaudaciones es eficiente y eficaz?

Cuadro N° 8: La Unidad de Recaudaciones es eficiente y eficaz

DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	
	Frecuencia acumulada N°	Frecuencia relativa %
Siempre	7	20%
A veces	12	34%
Nunca	16	46%
Total	35	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 1: La Unidad de Recaudaciones es eficiente y eficaz



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación. Se puede apreciar que, los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez consideran que la Unidad de Recaudaciones es ineficaz e ineficiente, puesto que el 46% dice que nunca, el 34% menciona que a veces y apenas un 20% que siempre.

Análisis. Al respecto se pudo analizar que la mayoría de los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez consideran que la Unidad de Recaudaciones es ineficaz e ineficiente, por tanto, se requiere redoblar esfuerzos para cambiar dichos porcentajes de calificación de eficiencia y eficaz.

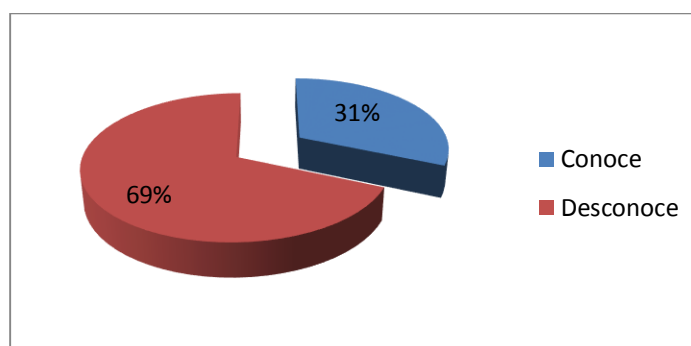
A la pregunta 2. ¿Usted conoce las leyes, normativas y decretos para la creación de la Ley de IPBI?

Cuadro N° 9: Conoce las leyes, normativas y decretos para la creación de la Ley de IPBI

DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	
	Frecuencia acumulada N°	Frecuencia relativa %
Conoce	11	31%
Desconoce	24	69%
Total	35	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 2: Conoce las leyes, normativas y decretos para la creación de la Ley de IPBI



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación. Se puede apreciar que, del total de los funcionarios sujetos a la muestra del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, el 69% desconoce la normativa para la creación de la Ley de IPBI.

Análisis. Al respecto se pudo analizar que, en su mayoría de los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez requieren capacitaciones en temas de normativas legales relacionados para la creación de la Ley de IPBI.

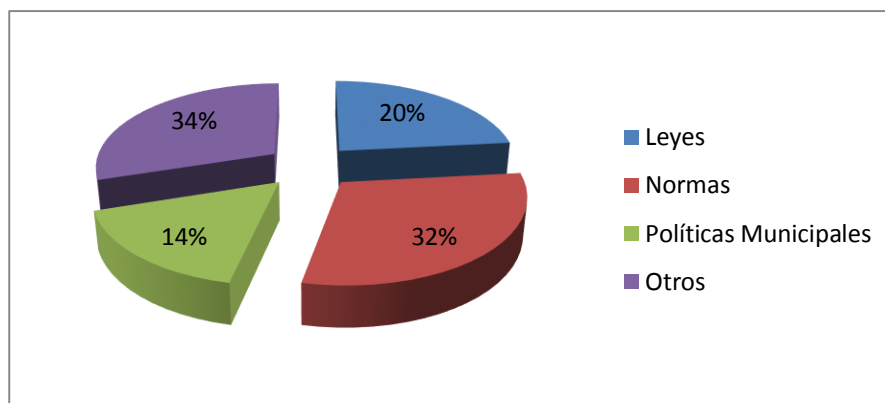
A la pregunta 3. ¿Usted, conoce los elementos determinantes para la creación de una ley para IPBI?

Cuadro N° 10: Conoce los elementos determinantes para la creación de una ley para IPBI

DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	
	Frecuencia acumulada N°	Frecuencia relativa %
Leyes	7	20%
Normas	11	32%
Políticas Municipales	5	14%
Otros	12	34%
Total	35	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 3: Conoce los elementos determinantes para la creación de una ley para IPBI



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación. En cuanto a los elementos determinantes para la creación de la ley de impuestos a inmuebles, los resultados arrojan que un 32% los determinan las normas, otros 34% que es determinado por otro tipo de políticas. Un 20% considera que se deben a las leyes y un 14% a políticas netamente municipales.

Análisis. Al respecto se pudo analizar que la mayoría de los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, mencionan que los elementos determinantes para la creación de la ley de IPBI determinan otros aspectos y las normativas legales vigentes.

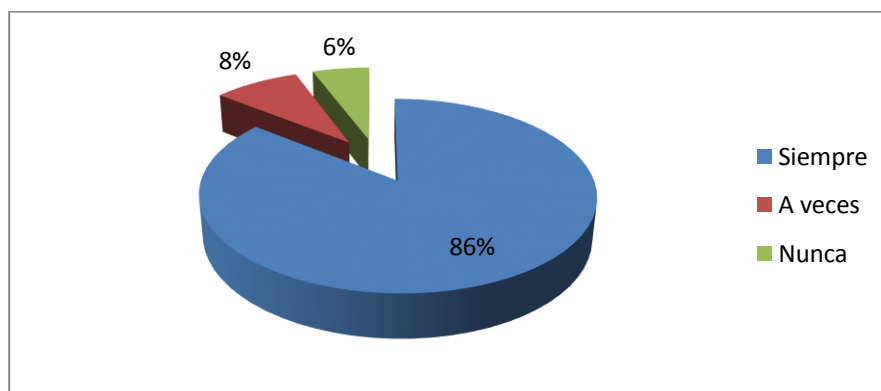
A la pregunta 4. ¿Usted, considera importante la creación de una ley municipal para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles?

Cuadro N° 11: Importancia de una Ley de IPBI

DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	
	Frecuencia acumulada N°	Frecuencia relativa %
Siempre	30	86%
A veces	3	8%
Nunca	2	6%
Total	35	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 4: Importancia de una Ley de IPBI



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación. Se puede apreciar que el 86% de los funcionarios encuestados manifestaron es importante la Ley de IPBI, mientras que solamente el 8% menciona que no es tan importante y el 6% manifiesta que no es importante.

Análisis. En cuanto a la importancia que tiene la creación de una ley de impuestos a inmuebles la mayoría de los funcionarios consideran que es importante la creación de la Ley de IPBI, pues un 86% dice que siempre. El resto sin embargo no lo considera importante.

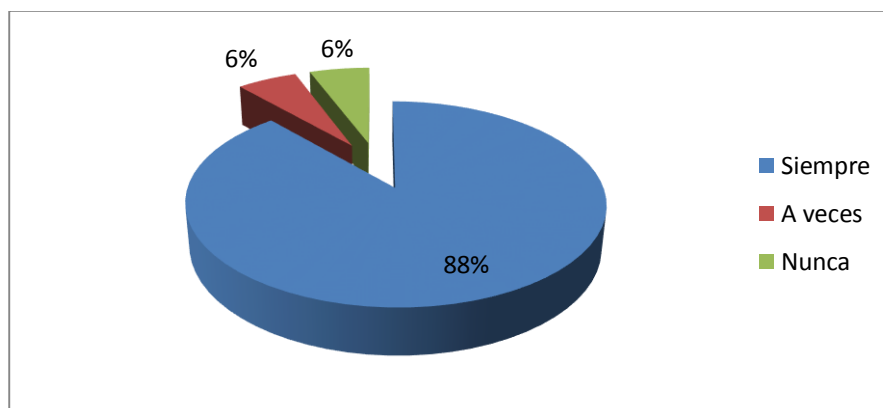
A la pregunta 5. ¿Cree que la implementación de una ley municipal para el pago de IPBI, propiciara un mejor desarrollo del municipio?

Cuadro N° 12: Importancia de Implementación de una Ley de IPBI

DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	
	Frecuencia acumulada N°	Frecuencia relativa %
Siempre	31	88%
A veces	2	6%
Nunca	2	6%
Total	35	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 5: Importancia de Implementación de una Ley de IPBI



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación. Se puede apreciar que los funcionarios consideran de forma mayoritaria que si ayudaría para el desarrollo, pues el 88% considera que siempre, el 6% que nunca y el otro 6% que a veces.

Análisis. Al respecto se pudo analizar que los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez manifiestan que en cuanto el desarrollo del municipio es sin duda determinado por la creación de una Ley de impuestos a inmuebles.

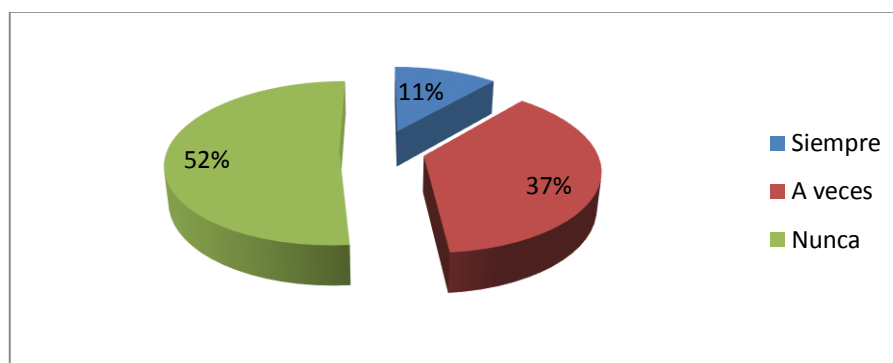
A la pregunta 6. ¿En la actualidad, las políticas municipales, genera una buena gestión y el desarrollo Municipal?

Cuadro N° 13: Gestión y Desarrollo del Municipio

DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	
	Frecuencia acumulada N°	Frecuencia relativa %
Siempre	4	11%
A veces	13	37%
Nunca	18	52%
Total	35	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 6: Gestión y Desarrollo del Municipio



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación. De la encuesta aplicada se puede apreciar que el 52% de los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez considera que nunca. El 37% que a veces y apenas un 11% que siempre.

Análisis. Al respecto se pudo analizar que las políticas municipales, por lo general en la población de Zudáñez, no dan lugar a que se tenga una buena gestión y menos un desarrollo local.

4.1.2 Entrevista y Guía de Observación

Se procedió a realizar la entrevista y la guía de observación, mismo que busca absolver la problemática general: recolectar la información a través de las técnicas de investigación, por tanto, las preguntas fueron absueltas por los entrevistados servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, mismos son:

- Asesor Legal del Ejecutivo
- Asesor Legal del Concejo Municipal
- Secretario Municipal Administrativo y Financiero
- Responsable de Recaudaciones

Cabe resaltar que el objetivo general es elaborar una propuesta de creación de una Ley Municipal para el cobro de (IPBI) en el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, por lo que es necesario contar con la opinión de profesionales inmersos del área legal:

1.- ¿Hace cuánto ejerce el cargo que desempeña?

Al respecto los servidores Públicos entrevistados vienen desempeñando su cargo en el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez desde la gestión 2022.

2.- ¿Usted, está de acuerdo con la creación de una Ley Municipal para el cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles?

Con respecto a esta pregunta los entrevistados comentaron de manera general que están de acuerdo con la creación de una Ley Municipal para el cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, puesto que es su competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez según normativas tributarias.

3.- ¿Usted, considera que la creación de una Ley Municipal para el cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, es beneficioso para el Municipio de Zudáñez?

Los entrevistados manifestaron que, es beneficioso puesto que se incrementara los recursos propios de la institución, además el Gobierno Autónomo Municipal desempeña un papel fundamental en

la sociedad y en el desarrollo del municipio en general ejerciendo un liderazgo indiscutible en el desarrollo económico y social y la prestación de servicios fundamentales para el vivir bien.

4.- ¿Considera, que la Unidad de Recaudaciones es eficiente y eficaz?

Los entrevistados manifestaron de manera general que es eficiente y eficaz, pese a que se tiene una sobre carga laboral en dicha unidad.

5. ¿Usted, conoce las Leyes, Normativas y Decretos para la creación de la Ley de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles?

Los entrevistados en su mayoría manifestaron que conocen las leyes, normativas y decretos para la creación de una ley de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles.

6. ¿Usted, conoce cuales son los elementos determinantes para la creación una Ley para IPBI?

Los entrevistados en su mayoría manifestaron que conocen los elementos determinantes para la creación de una ley de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles.

7. ¿Usted, considera importante la creación de una Ley municipal para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles?

Los entrevistados manifestaron que la creación de una ley de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles es muy importante, ya que coadyuvará en la recaudación de recursos propios en beneficio del municipio.

8. ¿Cree que la implementación de una Ley municipal para el pago de IPBI, propiciara un mejor desarrollo del municipio?

Los entrevistados manifestaron que la creación de una ley de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles es muy importante, propiciará un mejor desarrollo del municipio a través de inversión en proyectos según las necesidades de la población del municipio de Zudáñez.

9. ¿En la actualidad, las políticas Municipales, genera una buena gestión y el desarrollo Municipal?

Los entrevistados manifestaron que las políticas municipales generan una gestión enmarcada al Plan Territorial del Desarrollo Integral y Plan Estratégico Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

4.2 Propuesta

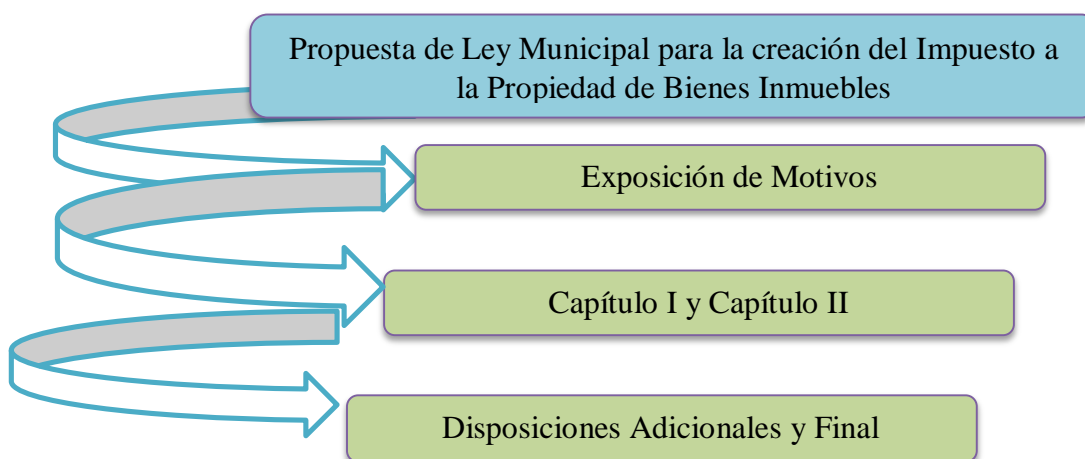
4.2.1 *Fundamentación*

La propuesta es menester, ya que los resultados del diagnóstico muestran la existencia de problemas referidos a la falta de creación de una Ley Municipal para el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles en el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

El objetivo fundamental de la creación de una Ley Municipal para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, es incrementar los ingresos específicos para la inversión pública de proyectos, gastos recurrentes, funcionamiento, equipamiento en educación, salud, producción, mantenimiento de infraestructura en las diferentes unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez según las necesidades.

Por tanto, se propone la implementación de una Ley Municipal para el cobro del mencionado Impuesto, lo cual permitirá incrementar el ingreso Municipal en mayores montos y compensar los ingresos del Tesoro General de la Nación, que fueron reduciendo en los últimos años, en especial de la fuente del Impuestos Directos a los Hidrocarburos, por causa de la Pandemia COVID-19.

4.2.2. *Estructura de la Propuesta*



4.2.3. Desarrollo de la Propuesta

✓ Propuesta Ley Municipal Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)

LEY MUNICIPAL N.º 0000/2024

LEY DE XX DE XXXX DE 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ZUDAÑEZ

LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, concordante con el artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, señalan que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, la Constitución Política del Estado que en a su **Art. 302)** establece las Competencias Exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, y que en su Núm. 19) regula la: “Creación y Administración de Impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos departamentales o nacionales”. Que, asimismo el **Art. 323- II)** manda que: “Los Impuestos que pertenecen al dominio nacional tributario serán aprobados por la asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías Departamental o Municipal serán aprobados modificados o eliminados por sus concejos o asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos”

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 en su **Art. 9)** Núm. 2) Ejercicio de la Autonomía Municipal da “la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos”

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, con precisión en su **Art.16) Atribuciones del Concejo Municipal,** el Núm. 19), señala; “A propuesta del Órgano Ejecutivo

Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal”.

Que, en el mismo entendido la Ley N° 154 “Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos Municipales” y que en el Título I), Capítulo II), Sección III) norma respecto los Impuestos de Dominio Municipal; **Art. 8) Impuesto de dominio Municipal:** señalando que “Los Gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguiente hechos generadores”: a) “La propiedad de bienes Inmuebles urbanos y rurales con las limitaciones”.

El artículo 19 (Gestión de propuesta) de la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la creación y o modificación de Impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, de fecha 14 de julio de 2011, establece: “toda propuesta de creación y/o modificación de impuestos será canalizada a través del Órgano Ejecutivo del gobierno autónomo departamental o municipal, previa evaluación y justificación técnica, económica y legal, remitirá la propuesta a la Autoridad Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el informe correspondiente.”.

El artículo 21 de la señalada ley, establece que "la Autoridad Fiscal, una vez recibido el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos, verificará los incisos a) y b) descritos precedentemente y el cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario y emitirá un informe técnico favorable o desfavorable, en cuanto al cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario y los límites establecidos en el parágrafo IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado, pudiendo incluir observaciones y recomendaciones sobre los requisitos contemplados en los incisos a) y b) del artículo 20 de la citada Ley", que señala:

Art. 20. (Requisitos del proyecto de Ley que crea impuestos). Todo proyecto de Ley Municipal por las cuales se cree y/o modifique impuestos, de acuerdo a la clasificación establecida, debe contener los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente Ley.

b) El cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano.

Los artículos 9 y 10 (Concepto y Clasificación) del Código Tributario Boliviano, Ley No. 2492 de 02 de agosto de 2003, establecen: “I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas. Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.”

Que, la Ley N° 843, en su Título IV Capítulo I, Art.52, crea el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles–IPBI, disponiendo el procedimiento para su liquidación y cobro; el **Art. 57)** de la misma Ley, establece el procedimiento para determinar la base imponible y la alícuota.

El Informe Técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/No. XX/2024 del Viceministerio de Política Tributaria, de fecha xx de xxxx de 2024, respecto al proyecto de –Ley Municipal de Creación de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, indica: "Por lo expuesto, el Proyecto de ley de referencia, que tiene por objeto crear el impuesto IMPBI que se enmarca en los hechos generadores definidos por el artículo 8 de la Ley No. 154, además que no contraviene las condiciones y limitaciones dispuestas en los Parágrafos I y W del artículo 323 de la CPE, ni en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la citada Ley." En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley No. 154, es en cuanto del análisis de los resultados es FAVORABLE, para el Proyecto de Ley Municipal, que crea el impuesto señalado para su aprobación y aplicación en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

En el marco de sus competencias, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, ejerciendo su facultad legislativa, en Sesión Ordinaria N° XX/2024, Resuelve Sancionar la -Ley Municipal de Creación de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, con la siguiente estructura:

CAPITULO I

OBJETO

ARTICULO 1.- (Objeto de la Presente Ley). - El objeto de la presente Ley es crear el Impuesto de dominio Municipal que grava la Propiedad de Bienes Inmuebles y a las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez conforme las normativas.

CAPITULO II

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 2.- (Objeto del Impuesto). - Créase un Impuesto Anual a la Propiedad de Bienes Inmuebles ubicado en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, que se registrará por las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- (Sujeto Activo).- El sujeto activo del presente Impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Bolivianos y normas conexas, serán ejercidas por la Administración Tributaria Municipal, condición que recaerá en la Unidad de Recaudaciones u otra instancia del órgano facultado para cumplir estas funciones, mediante Resolución Municipal Administrativa , emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

ARTÍCULO 4.- (Sujeto Pasivo). - Son sujetos pasivos de este impuesto:

- I. Las personas naturales o jurídicas, las sucesiones indivisas y empresas públicas, propietarias de cualquier tipo de bienes inmuebles, tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, compra y por cualquier otra forma de adquisición.
- II. Los copropietarios de inmuebles pagarán solidariamente este impuesto que grava el bien inmueble, excepto en los regímenes de copropiedad en los que existan áreas o construcciones de propiedad exclusiva, en este último caso, tratándose de condominios y/o propiedades horizontales; cada propietario responderá por el Impuesto aplicado a su propiedad y la fracción ideal que le corresponde sobre la parte común.

ARTÍCULO 5.- (Hecho Generador y su Perfeccionamiento). - El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de la propiedad de bienes inmuebles del Municipio que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Zudáñez, al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6.- (Exclusiones). - Están excluidos del pago de este impuesto Municipal:

- a) Los bienes inmuebles de la propiedad del Nivel Central del Estado, del Gobierno Autónomo Departamental y del Gobierno Autónomo Municipal, Esta exclusión no alcanza a los inmuebles de propiedad de las empresas públicas.
- b) Los bienes inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consultores extranjeras acreditadas en el país, así como los bienes inmuebles pertenecientes a organismos internacionales ubicadas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.
- c) La pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que encuentren en ellas, de conformidad a la Constitución Política del Estado, artículo 394.
- d) Párrafo II y III y el artículo 8 inciso a) de la Ley N°154, de clasificación y definición de impuestos.
- e) Los bienes inmuebles, las construcciones e instalaciones que queden comprendidas en el derecho de vía o dentro de las áreas de operación que integren la concesión de obras públicas de transporte, según la naturaleza de cada una de ellas y sus áreas de servicio adicionales, de acuerdo a los artículos 31 y 60 de la Ley N° 1874, de 22 de Julio de 1998, General de Concepciones de Obras Publicas de Transporte.

ARTÍCULO 7.- (Exenciones). - Están exentos de la totalidad de este Impuestos:

- a) Los bienes inmuebles destinados a actividades no comerciales ni industriales, propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas legalmente constituido, tales como religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

- b) Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de sus ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.
- c) Como condición para el goce de esta exención, las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria.
- d) Los bienes inmuebles afectados por desastres naturales por tiempo que establezca la Administración Tributaria Municipal mediante Resolución Administrativa.
- e) Otros establecimientos por Ley.

ARTÍCULO 8.- (Base Imponible)

- I.** La base imponible de este Impuesto estará constituida por el avalúo fiscal establecido en la jurisdicción Municipal de Zudáñez en aplicación de las normas catastrales y técnico tributarias urbanas y rurales emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.
- II.** En el caso de las personas jurídicas la base imponible de este Impuesto estará constituida por el valor de bienes Inmuebles de su Propiedad, consignando en sus estados financieros, memoria anual en el caso de entidades sin fines de lucro, de acuerdo al avalúo o fiscal establecido en el párrafo anterior, el que fuere mayor.

ARTÍCULO 9.- (Auto Avalúo)

- Mientras no se practiquen los avalúos fiscales a que se refiere en artículo anterior, la base imponible estará dada por el auto avalúo que practicarán los propietarios de acuerdo a los planos de zonificación y tablas de valores aprobadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, sentando las bases técnicas sobre las que se recaudara este impuesto.
- El auto avalúo practicado por los propietarios será considerado como justiprecio para los efectos de expropiación, de ser el caso.

ARTÍCULO 10.- (Alícuotas). - El impuesto a pagar se determinará aplicando sobre la base imponible, las alícuotas previstas en la escala contenida el artículo 11 de la presente Ley Municipal.

A los fines de la aplicación de esta escala impositiva, mediante Resolución Administrativa emitida por la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de la escala que se refiere el artículo 11 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) respecto al boliviano, producida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 11.- (Escala Impositiva). - Las alícuotas son las que se expresan en la siguiente escala:

MONTO DE VALUACIÓN INMUEBLES				Sin Excedente de Bs
Desde Bs	Hasta Bs	Cuota Fija en Bs	Mas él %	
0	200.000.-	0	0,35	0
200.001.-	400.000.-	300.-	0,50	200.000.-
400.001-	600.000.-	900.-	1,00	400.000.-
600.001.-	En adelante	2.200.-	1,50	600.000.-

ARTÍCULO 12.- (Forma de Pago y Plazo). - Este Impuesto Municipal de Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) se pagará a través de la Unidad de Recaudaciones de forma anual, en una sola cuota o mediante pagos parciales hasta la fecha de vencimiento fijada por el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

ARTÍCULO 13.- (Descuento por Pronto Pago). - Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado, de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%; las fechas de cada periodo de descuento serán establecidas mediante Resolución Administrativa emitida por la Administración Tributarias Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. - Es de responsabilidad de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, velar por la liquidación y cobro de estos impuestos, y sean realizados en un marco de transparencia, aplicando procedimientos que facilite y viabilice el pago y recaudación de este impuesto. Asimismo, se deberá disponer de un sistema de recaudación que facilite y viabilice el pago y recaudación de este impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Única. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dada en Sala de secesiones del Concejo Municipal de Zudáñez, a los xx días del mes de xxxx del año dos mil veinte cuatro años.

4.2.4. Validación de la propuesta

La propuesta de creación de la Ley de Impuesto de dominio Municipal que grava la Propiedad de Bienes Inmuebles, fue validada por los expertos en materia legal a través de una reunión de entrevista, donde manifestaron lo siguiente:

- Asesor Legal del Ejecutivo
- Asesor Legal del Concejo Municipal

1.- ¿La propuesta de creación de Ley Municipal para la Creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, se encuentra dentro del marco normativo vigente?

Al respecto, los expertos en materia legal entrevistados manifestaron que se evidencia que la propuesta realizada se encuentra dentro los parámetros, exigencias y requisitos de la normativa legal vigente, puesto que no contraviene las condiciones y limitaciones dispuestas en los Parágrafos I y IV del artículo 323 de la CPE, ni en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la citada Ley No. 154 y se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley No. 154.

2.- ¿La propuesta de la Ley para la Creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez consigna los artículos necesarios?

Con respecto a esta pregunta, los entrevistados comentaron que la propuesta de Ley para la Creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, plasma los artículos necesarios para su aplicación en el Municipio mencionado.

3.- ¿Dicha propuesta de Ley para la Creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez cumple con las exigencias emanadas por el órgano rector para su aprobación?

Los entrevistados manifestaron que, cumple con la exigencia que demanda el Viceministerio de Política Tributaria, para la aprobación de dicho Proyecto de Ley Municipal y posterior aplicación en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES
Y
RECOMENDACIONES

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Según el desarrollo de los objetivos específicos planteados, se arriba a las siguientes conclusiones:

- Se realizó el análisis de las Normativas Nacionales, además del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, donde se evidenció que es facultad del Gobierno Municipal el de crear normativas como ser: la Ley Municipal para el cobro de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, para el efecto se revisó varias normativas que son los siguientes: Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Reforma Tributaria N° 843, Ley Marco de Autonomías Descentralización Andrés Ibáñez N° 031 de 19 de Julio de 2010, la Ley N° 154 de 14 de Julio de 2011 que clasifica y establece la definición de impuestos y de regularización para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio 1990 y Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Asimismo, se concluye que de acuerdo a las técnicas de investigación utilizadas, el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez carece de una normativa legal propio para el cobro de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, que es una de las funciones de la Unidad de Recaudaciones, puesto que con la ley municipal se incrementará los ingresos a las arcas del Municipio, como recursos específicos, mismos que coadyuvarán a satisfacer las diferentes necesidades de la población del municipio de Zudáñez, ya sea en el área de salud, educación, desarrollo productivo y en otras.
- Por otro lado, los resultados del diagnóstico también establecen que la creación de una Ley Municipal, es de competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales dentro de su jurisdicción.
- De igual manera, se concluye que la Unidad de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, debe ser considerada como la unidad que garantice un nivel suficiente de gasto e inversión social, así como la permanencia de este gasto en el tiempo; para esto, la tributación no debe ser entendida únicamente como un mecanismo de recaudación de recursos para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones, sino que debe deslumbrarse,

además, como una herramienta de política económica que permita llevar a cabo, en primer lugar, una justa redistribución en las diferentes áreas, al tiempo que fomenta el ahorro de los particulares, la generación de empleo y el crecimiento económico y social en el Municipio.

5.2. Recomendaciones

De las conclusiones determinadas de trabajo de investigación, sobre la propuesta de una Ley Municipal de creación de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, y en base al marco teórico y los resultados de la aplicación de los instrumentos de investigación, se recomienda:

- A la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, remitir la propuesta de la Ley Municipal de creación de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, al Concejo Municipal, para la correspondiente aprobación, previo informe económico, técnico y legal, y posterior promulgación por el Ejecutivo Municipal.
- Al Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva remita al Ministerio de Economía Finanzas Públicas adjuntando el informe legal, técnico para la revisión y posterior aprobación, acorde a las normativas; asimismo, sea socializado a la población del Municipio para su conocimiento de la creación Ley Municipal para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- Se recomienda a través de su máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, que, una vez aprobada la presente Ley de creación de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, proceder con el cumplimiento de manera estricta a través de la Unidad de Recaudaciones.
- Asimismo, se recomienda realizar la socialización a los contribuyentes y todo el personal del Gobierno Municipal Autónomo de Zudáñez, de la Ley Municipal de creación de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, debidamente aprobado.

BIBLIOGRAFÍA

Aricoma, V. (2021). Propuesta para la Implementación de Ley Municipal de Extracción de Agregados en el Municipio de Chaqui Departamento de Potosí [Tesis de Posgrado, Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca]. <http://sij.usfx.bo/elibro/principal.usfx?cu=null&ca=CEPI&idLibro=null>

Benítez, A. (2009). Derecho tributario el código tributario boliviano desde la perspectiva de diversas doctrinas jurídicas. La Paz: Azul editores.

Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación (3a ed.). Pearson.

Camacho, G., Jordán, A. & Contreras, G. (2015). Metodología de la Investigación Educacional. Editorial Académica Universitaria.

Centro de Estudios en Administración Tributaria. (2022). La Administración Tributaria. <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2022/05/la-AT-soporte-necesario.pdf>

Código Civil. (Art.75). Código Civil. <https://servdmzw.asfi.gob.bo/circular/leyes/CCIV.pdf>

Colao, P. (2015). Derecho Tributario Parte General. <https://repositorio.upct.es/xmlui/bitstream/handle/10317/5187/isbn9788460844532.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Colmenares, P. (2021). Implementación del Impuesto por uso de bolsas plásticas en el Municipio de Potosí [Tesis de Posgrado, Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca]. <http://sij.usfx.bo/elibro/principal.usfx?cu=null&ca=CEPI&idLibro=null#>

Constitución Política del Estado de 2009 de 07 de febrero de 2009

Corona, R. (13 de marzo de 2015). Los métodos Estadísticos. <https://dialnet.unirioja.es>

Estado Plurinacional de Bolivia, Constitución Política de Estado, 7 de febrero del 2009.

Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, 20 de julio de 1990.

Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, 9 de enero del 2014.

Estado Plurinacional de Bolivia, D.S.-23318 Reglamento de responsabilidad por la función pública, 20 de julio de 1990.

García, C. (2012). Naturaleza y alcance de los nuevos Principios Constitucionales Tributarios en el Estado Plurinacional de Bolivia, V Jornadas Tributarias del Derecho Tributario Boliviano, Bolivia.

Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (11 de febrero de 2014). C Qué es un Avalúo. <https://www.gob.mx/indaabin/articulos/que-es-un-avaluo?idiom=es#:~:text=El%20aval%C3%BAo%20es%20el%20resultado,monetarias%20y%20a%20una%20fecha%20determinada.>

Hernández, R, Fernandez, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. Sexta Edición. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Ley N° 2492. (2023). Código Tributario Boliviano Actualizado. <https://sac.impuestos.gob.bo/formularios/pdf/2.-LEY%20N%C2%B0%202492-12-23.pdf>

Ley marco de autonomías descentralización Andrés Ibáñez N°031 de 19 de Julio de 2010.

Ley N° 154 de clasificación y definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos.

Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, Ley de reforma tributaria.

Ley N° 247 de Regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda.

Merino, S. (2020). Bienes Muebles e Inmuebles. <https://www.taiia.gob.sv/wp-content/uploads/2020/11/bienes-muebles-e-inmuebles.pdf>

Mora, C. (2017). Derecho Tributario Boliviano. El Original San José.

Moscoso y Tapia. (2016). La administración tributaria como eje del cumplimiento del pago del Anticipo del impuesto a la renta en el sector cooperativista. <https://www.redalyc.org/journal/5530/553056621006/html/#fn1>

Pacara, C. (2013). Propuesta de Ley Municipal de transporte y tránsito urbano del Municipio de Villazón [Tesis de Grado, Universidad Privada San Francisco de Asis]. <http://biblioteca.usfa.edu.bo/cgi-bin/koha/opac-ISBDdetail.pl?biblionumber=1947>

Rojas, R. (2004). Guía para realizar Investigaciones Sociales. P y V Editores, México, 40ª Edición

Tinini, M. (2018). Análisis de Inventario y Codificación Técnica de Activos Fijos en la Procuraduría General del Estado Plurinacional. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/26576/PT-269.pdf>

Zelada, J. (2012). Nociones generales del derecho financiero y tributario. Cochabamba: Editorial Kipus.

Zudáñez. (2012), Carta Orgánica Municipal de Zudáñez.

ANEXOS

ANEXOS

Anexo N° 1: Diseño de instrumento de recolección de datos: Cuestionario

GUÍA DE CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ZUDÁÑEZ

OBJETIVO: Establecer la importancia de la creación de la Ley para el pago de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

CONSIGNA: Por favor marque con una X la respuesta de su elección.

DATOS GENERALES:

Fecha: Sexo: Años de servicio:

1. ¿Considera, que la Unidad de Recaudaciones es eficiente y eficaz?

Siempre	
A veces	
Nunca	

2. ¿Usted, conoce las Leyes, Normativas y Decretos para la creación de la Ley de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles?

Conoce	
Desconoce	

3. ¿Usted, conoce cuales son los elementos determinantes para la creación una Ley para IPBI?

Leyes	
Normas	
Políticas Municipales	
Otros	

4. ¿Usted, considera importante la creación de una Ley municipal para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles?

Siempre	
A veces	
Nunca	

5. ¿Cree que la implementación de una Ley municipal para el pago de IPBI, propiciara un mejor desarrollo del municipio?

Siempre	
A veces	
Nunca	

6. ¿En la actualidad, las políticas Municipales, genera una buena gestión y el desarrollo Municipal?

Siempre	
A veces	
Nunca	

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.....

Anexo N° 2: Guía de Observación

**GUÍA DE OBSERVACIÓN DE AL PERSONAL DE RECAUDACIONES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ZUDAÑEZ**

OBJETIVO: Determinar las características esenciales que se desarrollan en el proceso de la unidad de recaudaciones del IPBI del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

CONSIGNA: Describir los procedimientos, problemas que se registran en la unidad de recaudaciones de IPBI, del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

CATEGORÍAS	INDICADORES	Cumple	Cumple a medias	No cumple
Desconocimiento de normativas existente de las autoridades.	Falta de compromiso institucional.			
	Conflictos en la unidad de recaudaciones para el cobro de Impuestos a la propiedad de bienes inmuebles.			
	Incumplimiento a las normativas vigentes de carácter municipal.			
	Inadecuado seguimiento y control en la unidad de recaudaciones.			
Desconocimiento de las Leyes y reglamentos internos de carácter municipal y nacional.	Falta crear una Ley municipal para el cobro de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles en el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.			
	Ingresos específico insuficientes para la institución.			

Anexo N° 3: Diseño de instrumento de recolección de datos: Entrevista

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO
AUTONOMO MUNICIPAL DE ZUDAÑEZ**

OBJETIVO: Determinar la importancia de la creación de la Ley para el pago de IPBI del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

CONSIGNA: Establecer las necesidades para la Ley para el pago de IPBI del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

DATOS GENERALES:

Fecha: Sexo: Años de servicio:

1.- ¿Hace cuánto ejerce el cargo que desempeña?

Respuesta:

.....

2.- ¿Usted, está de acuerdo con la creación de una Ley Municipal para el cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles?

Respuesta:

.....

.....

3.- ¿Usted, considera que la creación de una Ley Municipal para el cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, es beneficioso para el Municipio de Zudáñez?

Respuesta:

.....

.....

4.- ¿Considera, que la Unidad de Recaudaciones es eficiente y eficaz?

Respuesta:

.....
.....

5. ¿Usted, conoce las Leyes, Normativas y Decretos para la creación de la Ley de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles?

Respuesta:

.....
.....

6. ¿Usted, conoce cuales son los elementos determinantes para la creación una Ley para IPBI?

Respuesta:

.....
.....

7. ¿Usted, considera importante la creación de una Ley municipal para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles?

Respuesta:

.....
.....

8. ¿Cree que la implementación de una Ley municipal para el pago de IPBI, propiciara un mejor desarrollo del municipio?

Respuesta:

.....
.....

9. ¿En la actualidad, las políticas Municipales, genera una buena gestión y el desarrollo Municipal?

Respuesta:

.....
.....

Anexo N° 4: Diseño de instrumento para la validación de la propuesta: Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA PARA LA VALIDACION DE LA PROPUESTA

OBJETIVO: Determinar la importancia de la creación de la Ley para el pago de IPBI del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

CONSIGNA: Validación de la propuesta de creación de la Ley de IPBI del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez.

DATOS GENERALES:

Fecha: Sexo: Años de servicio:

1.- ¿La propuesta de creación de Ley Municipal para la Creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, se encuentra dentro del marco normativo vigente?

Respuesta:

.....
.....

2.- ¿La propuesta de la Ley para la Creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez consigna los artículos necesarios?

Respuesta:

.....
.....

3.- ¿Dicha propuesta de Ley para la Creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez cumple con las exigencias emanadas por el órgano rector para su aprobación?

Respuesta:

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.....

Anexo N° 5: Memoria Fotográfica

MEMORIA FOTOGRÁFICA
SOCIALIZACIÓN DE ANÁLISIS FINANCIERO MUNICIPAL



INFORME DE LA UNIDAD DE RECAUDACIONES



**INFORME DE DEL ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LA APLICACIÓN DE
INSTRUMENTOS DEL DIAGNOSTICO**



APLICACIÓN DE CUESTIONARIOS ESTABLECIDOS EN EL ESTUDIO DE IPBI



Anexo N° 6: Ley N° 482

LEY N° 482

LEY DE 9 DE ENERO DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

CAPÍTULO II

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

Artículo 5. (SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRGANOS). Los Gobiernos Autónomos Municipales con más de cincuenta mil (50.000) habitantes, de acuerdo a los resultados oficiales del último Censo de Población y Vivienda, ejercerán obligatoriamente la separación administrativa de Órganos. En los Gobiernos Autónomos Municipales con menos de cincuenta mil (50.000) habitantes, esta separación administrativa podrá ser de carácter progresivo en función de su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 6. (PRESUPUESTO MUNICIPAL).

I. El Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal.

II. El Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.

III. El Concejo Municipal aprobará su presupuesto bajo los principios establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación.

IV. El Concejo Municipal aprobará el Presupuesto Municipal.

V. Conforme lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal contará con su propio Tesoro Municipal, el cual será administrado por el Órgano Ejecutivo Municipal. El Tesoro Municipal efectuará las asignaciones presupuestarias correspondientes a cada una de sus Empresas e Instituciones. Las Empresas e Instituciones Municipales serán clasificadas institucionalmente de forma separada por el propio Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 7. (POSESIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). Las Concejalas y los Concejales, la Alcaldesa o el Alcalde, tomarán posesión de sus cargos en acto público y ante la máxima autoridad de la Jurisdicción Ordinaria que ejerza competencia en el Municipio por el que fueron elegidos, o ante la autoridad de la Jurisdicción Ordinaria más cercana al Municipio.

Artículo 8. (PROHIBICIONES).

I. En el desempeño de los cargos de Alcaldesa o Alcalde, de Concejalas o Concejales, de autoridades y de servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal, está prohibido el ejercicio simultáneo de otra función pública, sea remunerada o no. Su aceptación comprobada, supone renuncia tácita al cargo.

II. Se exceptúa de la aplicación del Parágrafo precedente:

a) La Docencia Universitaria;

b) La representación en Asociaciones Municipales, Mancomunidades y otras instancias, siempre y cuando las labores a ser desarrolladas estén directamente relacionadas con el desempeño de sus cargos y las mismas no sean remuneradas;

c) Y lo previsto en el Artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 9. (INCOMPATIBILIDADES). La Alcaldesa o Alcalde, las Concejales o Concejales, las restantes autoridades y servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal que tengan capacidad de decisión, son incompatibles para:

a) Adquirir o tomar en arrendamiento, a su nombre o en el de terceras personas, bienes públicos municipales, desde el momento de su posesión.

b) Suscribir contratos de obra, aprovisionamiento o servicios municipales, sobre los que tengan interés personal o los tuvieran sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

c) Ser directores, funcionarios, empleados, apoderados, asesores o gestores de entidades, sociedades o empresas que negocien o contraten con el Gobierno Autónomo Municipal.

d) Celebrar cualquier tipo de contrato con el Gobierno Autónomo Municipal, sea por sí o por interpósita persona.

e) Hacer uso de la información del Gobierno Autónomo Municipal para beneficio personal, familiar o de terceros, de manera comprobada.

Artículo 10. (RENUNCIA DE ALCALDESA O ALCALDE, CONCEJALAS O CONCEJALES).

I. Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejales, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia.

II. La nota de renuncia presentada por tercera persona, no será considerada por ningún Órgano o Entidad Pública para la prosecución de la renuncia, ni surtirá efecto alguno.

III. La Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, para desempeñar otras funciones prohibidas en relación a su cargo, deberá presentar su renuncia definitiva e irrevocable al cargo, sin que procedan licencias ni suplencias temporales.

Artículo 11. (AUSENCIA). La ausencia por impedimento temporal de la Alcaldesa o Alcalde, Concejalas o Concejales, surtirá efectos legales cuando emerjan de instancia jurisdiccional o por instancia competente, cuando corresponda, hasta que cesen los efectos de la causa de impedimento.

Artículo 12. (PÉRDIDA DE MANDATO). La Alcaldesa o Alcalde, las Concejalas o Concejales, perderán su mandato por:

- a) Sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- b) Renuncia expresa a su mandato en forma escrita y personal.
- c) Revocatoria de mandato, conforme al Artículo 240 de la Constitución Política del Estado.
- d) Fallecimiento.
- e) Incapacidad permanente declarada por Autoridad Jurisdiccional competente.

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

Órgano Ejecutivo:

a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 14. (REMISIÓN DE NORMAS AL SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS - SEA). Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, toda la normativa emitida para su registro, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

CAPÍTULO III

CONCEJO MUNICIPAL COMO ÓRGANO LEGISLATIVO,

DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR

Artículo 15. (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA). En los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectuó la separación administrativa de Órganos, se establecerá una estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su Reglamento General.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
2. Organizar su Directiva conforme a su Reglamento General, respetando los principios de equidad e igualdad entre mujeres y hombres.
3. Conformar y designar a la Comisión de Ética en la primera sesión ordinaria. Esta comisión ejercerá autoridad en el marco de las atribuciones y funciones aprobadas expresamente por el Concejo Municipal.

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
5. Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados
6. Designar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal.
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.
8. Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.
9. Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a Ley Municipal.
10. Aprobar en 30 días calendario, el Plan de Desarrollo Municipal a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lineamientos del Órgano Rector.
11. Aprobar la delimitación de áreas urbanas propuesta por el Órgano Ejecutivo Municipal en concordancia con la normativa vigente.
12. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.
13. Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente.
14. Aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados.

15. Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.
16. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en las Empresas Públicas creadas por otros niveles de gobierno, dentro la jurisdicción municipal.
17. Autorizar la creación de Empresas Públicas Municipales en su jurisdicción.
18. Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
19. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano.
20. Aprobar mediante Ley Municipal; la emisión y/o compra de títulos valores, cumpliendo la normativa vigente.
21. Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.
22. Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.
23. Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.

24. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal, en la conformación de regiones, mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.

25. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar la Ley Municipal que establecerá los requisitos y procedimientos generales para la creación de Distritos Municipales, teniendo en cuenta como criterios mínimos la dimensión poblacional y territorial, provisión de servicios públicos e infraestructura.

26. Aprobar mediante Ley Municipal, la creación de Distritos Municipales o Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos, en el marco de la Ley correspondiente.

27. Aprobar mediante Ley Municipal, los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes, en el marco del régimen general y las políticas el nivel central del Estado.

28. Aprobar mediante Ley Municipal los requisitos para la provisión de Servicios Básicos.

29. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal.

30. Designar por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros, a la Concejala o al Concejal titular y en ejercicio, para que ejerza la suplencia temporal en caso de ausencia o impedimento el cargo de Alcaldesa o Alcalde.

La Concejala o el Concejal designado debe ser del mismo partido político, agrupación ciudadana u organización de la nación o pueblo indígena originario campesino, al cual pertenece la Alcaldesa o el Alcalde; en caso que no hubiese, podrá ser designado cualquiera de las Concejales o los Concejales.

31. Aprobar mediante Resolución, el procedimiento para otorgar honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad.

32. Presentar informes de rendición de cuentas en audiencias públicas, por lo menos dos (2) veces al año, respetando criterios de equidad de género e interculturalidad.

33. Fiscalizar la implementación de los Planes Municipales, en concordancia con el Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE y la aplicación de sus instrumentos.

34. Denunciar hechos de Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres ante la autoridad competente.

35. Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Artículo 17. (CONCEJALAS Y CONCEJALES SUPLENTES).

I. Mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de Concejales Titulares, las Concejales y los Concejales Suplentes podrán desempeñar cargos en la administración pública, con excepción de aquellos cargos en el propio Gobierno Autónomo Municipal de su jurisdicción o cualquiera de sus reparticiones.

II. Las Concejales y los Concejales Suplentes asumirán la titularidad cuando las Concejales o Concejales Titulares dejen sus funciones por ausencia temporal, impedimento, por fallo judicial ejecutoriado, o ante renuncia o impedimento definitivo.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Artículo 19. (SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).

I. Las Sesiones del Concejo Municipal son públicas, pueden ser ordinarias o extraordinarias, y su convocatoria será pública y por escrito.

II. Por dos tercios de votos del total de miembros del Concejo, la sesión podrá declararse reservada cuando afecte o perjudique la dignidad personal.

III. Mediante Reglamento se establecerán las sesiones en plenario y en Comisiones, el quórum mínimo, el número de sesiones ordinarias por semana y las características de las sesiones.

IV. Los actos del Concejo Municipal, deberán cumplir obligatoriamente con lo previsto en el Reglamento General del Concejo Municipal.

Artículo 20. (SESIONES EXTRAORDINARIAS).

I. Las sesiones extraordinarias del Concejo Municipal serán convocadas públicamente y por escrito por la Presidenta o el Presidente, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, sujetas a un temario específico y adjuntando antecedentes.

II. Se podrá prescindir de estos requisitos, en casos de emergencia o desastre que afecte a la población o al territorio del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 21. (AUDIENCIAS PÚBLICAS). Las Audiencias Públicas del Concejo Municipal y de las Comisiones, tienen por objeto atender de forma directa a las ciudadanas y los ciudadanos, sea de forma individual o colectiva, para tratar asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones. El Reglamento General del Concejo Municipal establecerá la periodicidad y el procedimiento de las Audiencias Públicas, que son distintas a las Sesiones del Concejo Municipal y de sus Comisiones.

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA).

I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

a) Las ciudadanas y los ciudadanos.

b) Las Organizaciones Sociales.

c) Las Concejalas y los Concejales.

d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

- a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.
- d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.
- e) En caso de que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejal proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.
- f) El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.

- g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.
- h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.
- i) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
- j) En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.
- k) La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
- l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 24. (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA).

I. El Órgano Ejecutivo estará conformado por:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- b) Las Secretarías Municipales.

Asimismo, podrá incluir en su estructura:

- a) Sub Alcaldías.
- b) Entidades Desconcentradas Municipales.
- c) Entidades Descentralizadas Municipales.
- d) Empresas Municipales.

II. En los distritos municipales indígena originario campesinos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, elegirán a sus autoridades por normas y procedimientos propios.

Artículo 25. (APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA).

I. El Órgano Ejecutivo aprobará su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.

II. En los Gobiernos Autónomos Municipales con más de cincuenta mil (50.000) habitantes, de acuerdo a los resultados oficiales del último Censo de Población y Vivienda, deberán incluirse la creación de una Unidad de Transparencia.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.
4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
5. Dictar Decretos Ediles.
6. Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.
7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

8. Designar mediante Decreto Edil, a las Secretarías y los Secretarios Municipales, Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes de Distritos Municipales y Autoridades de Entidades Desconcentradas Municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad.
9. Designar mediante Decreto Edil, a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Municipales y de las Entidades Descentralizadas Municipales, en función a los principios de equidad social y de género en la participación e igualdad y complementariedad.
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.
11. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo.
12. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.
13. Presentar el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto del Órgano Ejecutivo Municipal y sus reformulados.
14. Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el órgano rector del nivel central del Estado.
15. Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal.
16. Proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.
17. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según la calidad de vía de suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas determinadas, como resultado del proceso de zonificación.

18. Presentar el Proyecto de Ley de procedimiento para la otorgación de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad, y conceder los mismos de acuerdo a dicha normativa.
19. Aprobar mediante Decreto Municipal, los estados financieros correspondientes a la Gestión Municipal y remitirlos al Concejo Municipal, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos.
20. Presentar informes de rendición de cuentas sobre la ejecución del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto, en audiencias públicas por lo menos dos (2) veces al año.
21. Proponer al Concejo Municipal la creación de Distritos Municipales, de conformidad con la respectiva Ley Municipal.
22. Resolver los recursos administrativos, conforme a normativa nacional vigente.
23. Ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con autoridades e instituciones del nivel central del Estado y Departamentales, de acuerdo a normativa Municipal.
24. Presentar al Concejo Municipal, la propuesta de reasignación del uso de suelos.
25. Suscribir convenios y contratos.
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.
27. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de enajenación de bienes patrimoniales municipales.
28. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Artículo 27. (EJERCICIO DEL CARGO DE ALCALDESA O ALCALDE). El Concejo Municipal no podrá, destituir o suspender a la Alcaldesa o el Alcalde electo, ni aplicar otro mecanismo por el cual se prive del ejercicio del cargo que no se enmarque en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y la presente Ley; tales actos no tendrán efectos legales.

Artículo 28. (SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES).

I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno, Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales.

I. Las Secretarías o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan.

III. Los Gobiernos Autónomos Municipales con menos de cincuenta mil (50.000) habitantes de acuerdo a los resultados oficiales del último Censo de Población y Vivienda, contarán mínimamente con una Secretaría, pudiendo decidir de acuerdo con su capacidad financiera, la creación de otras Secretarías Municipales. Los Gobiernos Autónomos Municipales con más de cincuenta mil (50.000) habitantes podrán determinar un número mayor de Secretarías Municipales, en función a su requerimiento y su capacidad financiera.

Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES). Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad.

2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo.

3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal.
4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.
5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
6. Resolver los asuntos administrativos que correspondan a la Secretaría Municipal a su cargo.
7. Presentar a la Alcaldesa o Alcalde y al Concejo Municipal, los informes que le sean solicitados.
8. Coordinar con las otras Secretarías Municipales, la planificación y ejecución de las políticas del Gobierno Autónomo Municipal.
9. Promover e implementar actividades de evaluación y control de la Gestión Pública.
10. Proporcionar información sobre el uso de los recursos, a quien lo solicite, de forma completa, veraz, adecuada y oportuna.
11. Participar de las reuniones del Gabinete Municipal, conformado por la Alcaldesa o el Alcalde y las Secretarías o los Secretarios Municipales, y otras instancias de coordinación que pudieran crearse.
12. Elaborar el proyecto de presupuesto de su Secretaría, concurrir a la elaboración del Presupuesto Municipal y sus reformulados, y rendir cuentas de su ejecución.
13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.
14. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.

15. Designar y remover al personal de su Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia.
16. Elevar ante la Alcaldesa o Alcalde, la memoria y rendición de cuentas anual de su Secretaría.
17. Cumplir con lo estipulado en las disposiciones legales en vigencia sobre la gestión por resultados.
18. Garantizar la transparencia de información de sus acciones y la administración de los recursos asignados.
19. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y otros Planes.
20. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.
21. Implementar los Planes Municipales en cumplimiento al Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE.

CAPÍTULO V

BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.

b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.

c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.

d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 32. (BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL). Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

Artículo 33. (USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO). Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal.

Artículo 34. (BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES). Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

Artículo 35. (BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO DEL ESTADO).

I. Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la

Protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional.

II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y

mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción.

CAPÍTULO VI

VALORES FINANCIEROS Y DEUDA MUNICIPAL

Artículo 36. (INVERSIÓN EN VALORES FINANCIEROS). Los Gobiernos Autónomos Municipales podrán invertir en Títulos Valores, de acuerdo a las políticas de prudencia y rentabilidad establecidas por el órgano rector del Sistema de Tesorería y Crédito Público, sin afectar el cumplimiento de sus obligaciones y la ejecución de la inversión pública, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 37. (CONTRATACIÓN DE DEUDA MUNICIPAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal, sólo podrá contraer deuda cumpliendo con todas las normas de endeudamiento del Estado aprobadas por el nivel central del Estado, así como las emitidas por el órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, y en lo pertinente, la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos.

II. La contratación de todo endeudamiento por el Gobierno Autónomo Municipal, deberá regirse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las normas de gestión pública y disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 38. (ESPACIOS FORMALES).

I. Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán generar instancias o espacios formales de Participación y Control Social para el pronunciamiento, al menos sobre:

a) La formulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional y sus reformulados.

b) Rendición de cuentas.

II. Los Gobiernos Autónomos Municipales podrán generar otro tipo de espacios para garantizar la Participación y Control Social.

III. Los Gobiernos Autónomos Municipales no podrán definir, organizar o validar a las organizaciones de la sociedad civil, ni a una única jerarquía organizativa que pueda atribuirse la exclusividad del ejercicio de la Participación y el Control Social, en concordancia con lo dispuesto por el Parágrafo V del Artículo 241 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 39. (PRONUNCIAMIENTO DEL CONTROL SOCIAL). Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el pronunciamiento del Control Social correspondiente, para la formulación del Plan Operativo Anual y Presupuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Órgano Legislativo Municipal en el plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará el Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley de Fiscalización Municipal y la Ley de Contratos y Convenios.

SEGUNDA. En tanto sea implementado el Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán dar aplicación a las Directrices de Planificación emitidas por el órgano rector, que tienen por objeto establecer los lineamientos generales para elaborar y articular los planes de largo, mediano y corto plazo.

TERCERA. En tanto sea implementado el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, a que se refiere el Parágrafo I del Artículo 94 de la Ley N° 031, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán formular su Plan de Ordenamiento Territorial que comprenderá el área urbana y rural del Municipio, y establecerá, al menos, lo siguiente:

a) La formulación de los esquemas del Ordenamiento Territorial y Urbano a corto, mediano y largo plazo.

b) La asignación de usos de suelo.

c) La determinación de patrones de asentamiento, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento.

d) Los mecanismos y modalidades de planificación estratégica que viabilicen su ejecución.

CUARTA. La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley, se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA. Se abroga la Ley N° 2028 28 de octubre de 1999, Ley de Municipalidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Lilly Gabriela Montaña Viaña, Betty Asunta Tejada Soruco, Andrés Agustín Villca Daza, Claudia Jimena Torres Chávez, Marcelo Ello Chávez, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de enero del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce Catacora, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

Anexo N° 7: Ley N° 154

LEY N° 154

LEY DE 14 DE JULIO DE 2011

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN

PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS

DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

TÍTULO I

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO NACIONAL,

DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Título tiene por objeto clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en aplicación del Artículo 323, parágrafo III de la Constitución Política del Estado. Artículo 2. (Ámbito de aplicación). Las disposiciones contenidas en el presente Título se aplicarán al nivel central del Estado, a los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos.

Artículo 3. (Ejercicio de la potestad tributaria).

I. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, crearán los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ley.

II. Los impuestos son de cumplimiento obligatorio e imprescriptible.

Artículo 4. (Competencia).

I. Es competencia privativa del nivel central del Estado, la creación de impuestos Definidos de su dominio por la presente Ley, no pudiendo transferir ni delegar su legislación, reglamentación y ejecución.

II. Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

III. La autonomía indígena originario campesina asumirá la competencia de los municipios, de acuerdo a su desarrollo institucional, en conformidad con el Artículo 303, parágrafo I de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

CAPÍTULO SEGUNDO

CLASIFICACIÓN DE IMPUESTOS

Artículo 5. (Clasificación). Los impuestos, de acuerdo a su dominio, se clasifican en:

- a) Impuestos de dominio nacional.
- b) Impuestos de dominio departamental.
- c) Impuestos de dominio municipal.

SECCIÓN I

IMPUESTOS DE DOMINIO NACIONAL

Artículo 6. (Impuestos de dominio nacional).

I. Son de dominio tributario privativo del nivel central del Estado, con carácter enunciativo y no limitativo, los impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La venta o transmisión de dominio de bienes, prestación de servicios y toda otra prestación cualquiera fuera su naturaleza.
- b) Importaciones definitivas.
- c) La obtención de rentas, utilidades y/o beneficios por personas naturales y colectivas.
- d) Las transacciones financieras.
- e) Las salidas aéreas al exterior.
- f) Las actividades de juegos de azar, sorteos y promociones empresariales.
- g) La producción y comercialización de recursos naturales de carácter estratégico.

II. El nivel central del Estado, podrá crear otros impuestos sobre hechos generadores que no estén expresamente atribuidos a los dominios tributarios de las entidades territoriales autónomas.

SECCIÓN II

IMPUESTOS DE DOMINIO DEPARTAMENTAL

Artículo 7. (Impuestos de dominio tributario departamental). Los gobiernos Autónomos departamentales, podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.
- b) La propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.

c) La afectación del medio ambiente, excepto las causadas por vehículos automotores y por actividades hidrocarburíferas, mineras y de electricidad; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

SECCIÓN III

IMPUESTOS DE DOMINIO MUNICIPAL

Artículo 8. (Impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del Artículo 394 de La Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de Impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.

b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.

c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por

Personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.

d) El consumo específico sobre la chicha de maíz.

e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

TÍTULO II

REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS

DE DOMINIO EXCLUSIVO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y PRINCIPIOS APLICABLES

Artículo 9. (Objeto). El presente Título tiene por objeto, como parte de la legislación básica, regular la creación y/o modificación de impuestos atribuidos a los gobiernos territoriales autónomos en la clasificación definida por la presente Ley.

Artículo 10. (Principios). Toda creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONDICIONES Y LIMITANTES

Artículo 11. (Órgano competente). Los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por Ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano.

Artículo 12. (No imposición sobre hechos generadores análogos). Los Gobiernos autónomos departamentales y municipales, no podrán crear impuestos cuyos hechos generadores sean análogos a los de los tributos que corresponden al nivel central del Estado u otro dominio tributario.

Artículo 13. (Jurisdicción territorial de los impuestos). Los gobiernos

Autónomos departamentales y municipales no podrán crear impuestos sobre actividades, hechos y bienes que se realicen o sitúen, según corresponda, fuera de su jurisdicción territorial.

Artículo 14. (No obstaculización). Los gobiernos autónomos departamentales y Municipales no podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación o el establecimiento de personas, bienes, servicios o actividades.

Artículo 15. (Privilegios y trato discriminatorio). Los gobiernos autónomos no podrán establecer impuestos que generen, dentro de su jurisdicción territorial, privilegios para sus residentes o tratamientos discriminatorios a personas que no lo son.

Artículo 16. (No imposición).

I. Los gobiernos autónomos en la creación y establecimiento de impuestos sobre la propiedad, su transferencia o la sucesión a cualquier título, deben prever que los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro del Estado, de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como de los organismos internacionales no estén alcanzados por estos gravámenes. Quedan exceptuados de este tratamiento los bienes de las empresas públicas.

II. Los convenios o acuerdos internacionales en materia de impuestos suscritos por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y ratificados por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre la propiedad de bienes inmuebles, muebles sujetos a registro públicos, su transferencia o la sucesión a cualquier título de competencia de los gobiernos autónomos, son de cumplimiento obligatorio por los gobiernos autónomos departamentales y municipales.

Artículo 17. (Aplicación del Código Tributario Boliviano). Las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE IMPUESTOS

Artículo 18. (Propuesta de creación y/o modificación de impuestos).

I. Los proyectos de creación y/o modificación de impuestos, podrán ser propuestos a iniciativa del órgano legislativo o del órgano ejecutivo de los gobiernos autónomos departamentales y municipales.

II. Las ciudadanas y ciudadanos también podrán presentar ante la Asamblea Departamental, Concejo Municipal o a los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales o municipales, según corresponda, sus propuestas de creación y/o modificación de impuestos.

Artículo 19. (Gestión de la propuesta). Toda propuesta de creación y/o modificación de impuestos será canalizada a través del Órgano Ejecutivo del gobierno autónomo departamental o municipal.

Éste, previa evaluación y justificación técnica, económica y legal, remitirá la propuesta a la Autoridad Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el informe correspondiente.

Artículo 20. (Requisitos del proyecto de Ley que crea impuestos). Todo Proyecto de Ley departamental o municipal por las cuales se cree y/o modifique impuestos, de acuerdo a la clasificación establecida, debe contener los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente Ley.
- b) El cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano.

Artículo 21. (Informe de la Autoridad Fiscal).

I. Recibido el proyecto de Ley de creación y/o modificación de impuestos, la Autoridad Fiscal verificará los incisos a) y b) del artículo precedente y el cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario en la presente Ley, y emitirá un informe técnico.

II. La parte del informe técnico referida al cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario en la presente Ley, y los límites establecidos en el párrafo IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, será favorable o desfavorable y de cumplimiento obligatorio.

El informe técnico podrá incluir observaciones y recomendaciones sobre los incisos a) y b) del artículo precedente.

III. La Autoridad Fiscal emitirá el informe técnico en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 22. (Tratamiento del proyecto de Ley). Con el informe técnico favorable de la Autoridad Fiscal, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, a través de su órgano legislativo y mediante Ley departamental o municipal, según corresponda, podrán aprobar el proyecto de Ley de creación y/o modificación de impuestos.

Artículo 23. (Administración tributaria). Los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, administrarán los Impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente de su Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.

Artículo 24. (Autoridad Fiscal).

I. El ministerio responsable de economía y finanzas públicas del nivel central del Estado, es la Autoridad Fiscal competente para emitir el informe técnico sobre los proyectos de Ley de creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos Autónomos departamentales y municipales.

II. Asimismo, la Autoridad Fiscal es competente para:

a) Coordinar y armonizar las cargas impositivas propuestas por los Gobiernos autónomos departamentales y municipales, requiriendo información tributaria agregada y/o individualizada a los mismos.

b) Administrar el Sistema Nacional de Información Tributaria.

CAPÍTULO CUARTO

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 25. (Sistema Nacional de Información Tributaria). La Autoridad Fiscal creará y administrará el Sistema Nacional de Información Tributaria que contendrá:

a) El registro de las Leyes departamentales y municipales por las cuales se creen, modifiquen o supriman impuestos, las que serán remitidas a la Autoridad Fiscal, por los gobiernos autónomos en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su publicación oficial.

b) El registro de los ingresos por impuestos recaudados por los gobiernos Autónomos, los que serán remitidos en el plazo, forma y medios que establezca la Autoridad Fiscal.

c) Otra información que solicite la Autoridad Fiscal.

Artículo 26. (Publicidad de la Información Tributaria). El Sistema Nacional de Información Tributaria será público en la forma y medios que no contravengan la Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, a solicitud expresa, podrá apoyar técnicamente a los gobiernos autónomos municipales en la creación y recaudación de sus impuestos, registro de vehículos automotores y de bienes inmuebles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se mantienen vigentes los impuestos creados por Ley, hasta que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales creen sus propios impuestos, de acuerdo a la presente Ley.

Segunda. El nivel central del Estado continuará con la administración del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (ITGB) de acuerdo a la ley vigente, hasta que los gobiernos autónomos departamentales creen su propio impuesto, de acuerdo a la presente Ley.

Tercera. Se mantiene la vigencia del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), el Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) y el Impuesto al Consumo Específico (ICE) para efectos de gravar la chicha de maíz, establecidos por ley vigente, hasta que los gobiernos autónomos municipales establezcan sus propios impuestos a la propiedad y transferencia de bienes inmuebles y vehículos automotores, y al consumo específico de la chicha de maíz, con arreglo a esta Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales. Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil once años.

Fdo. René O. Martínez Callahuanca, Flora Aguilar Fernández, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Tarrico, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes julio de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Carlos Romero Bonifaz, Luís Alberto Arce Catacora, Claudia Stacy Peña Claros.

Anexo N° 8: Cuestionario Dirigido a Expertos

La presente propuesta está dirigida a expertos en área Ley Municipal para el Impuestos Municipal a la Propiedades de Bienes Inmuebles, por lo que la misma permitirá establecer la vialidad y validación, para que a partir de su criterio como experto (a) la propuesta sea aceptada y permita cualificar la presente.

1. Por favor marque con una cruz la escala de 1 al 10 el valor que corresponde al grado de conocimiento que usted tiene acerca de la temática propuesta, don 10 es el grado más alto y 1 en más bajo.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

2. Por favor marque con una cruz el grado de influencia de la fuente de su argumentación y fundamentación, para la valoración de la presente.

Fuentes de argumentación	Alto	Medio	Bajo
Análisis teórico-realizados			
Experiencia obtenida en el tema			
Trabajos con constituciones nacionales			
Trabajos con instituciones extranjeras			
Conocimiento acerca del problema			
Otros.....			

3. Estructura de la propuesta con vistas a su validación.

1. DEFINICIÓN DE LA PROPUESTA
Implementación de una Ley Municipal para el Cobro del mencionado Impuestos lo cual permite incrementar el ingreso Municipal en mayores montos y para compensar a

los ingresos del Tesoro General de la Nación que fueron reduciendo en los últimos años en especial de la fuente del Impuestos Directos a los Hidrocarburos		
MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA DE SU ELECCIÓN		
Muy adecuado	Adecuado	Inadecuado

2. OBJETIVO GENERAL		
Incrementar los ingresos específicos del Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez por concepto del Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles para Inversiones Públicas, Educación, Salud, Producción.		
MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA DE SU ELECCIÓN		
Muy adecuado	Adecuado	Inadecuado

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA		
<ul style="list-style-type: none"> • Incrementar los recursos específicos con relación gestiones anteriores que permita realizar inversiones públicas en educación salud. • Va a permitir un cobro adecuado a los sujetos pasivos mediante los descuentos que tienes derecho. • Facilitar el trabajo en la unidad de recaudaciones para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles. • Deslindar responsabilidades a las autoridades y demás unidades acordes a la normativa se realizará el cobro. 		
MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA DE SU ELECCIÓN		
Muy adecuado	Adecuado	Inadecuado

4. BENEFICIOS DE LA PROPUESTA

El principal beneficio mayor inversiones pública, incremento al presupuesto Municipal en las diferentes aéreas y unidades, satisfacer las necesidades, las demandas solicitadas en la elaboración del Plan Operativo Anual.

Fomentar en la producción con mayor inversión mantenimiento en las áreas verdes, mantenimiento reparación alcantarillados del centro poblado de Zudáñez y diferentes unidades Educativas, centros de salud en el Municipio.

MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA DE SU ELECCIÓN

Muy adecuado	Adecuado	Inadecuado

5. MODELO DE LA LEY MUNICIPAL

- LEY MUNICIPAL N°07/2021
- GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ZUDAÑEZ
- CREACION DE IMPUESTOS MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA DE SU ELECCIÓN

Muy adecuado	Adecuado	Inadecuado

IMPUESTO MUNICIPAL

- IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI)

MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA DE SU ELECCIÓN

Muy adecuado	Adecuado	Inadecuado

6. ARTÍCULO 11.- (ESCALA IMPOSITIVA)				
MONTO DE VALUACION INMUEBLES				Sin Excedente de Bs
Desde Bs	Hasta Bs	Cuota Fija en Bs	Mas él %	
0	200.000.-	0	0,35	0
200.001.-	400.000.-	300.-	0,50	200.000.-
400.001.-	600.000.-	900.-	1,00	400.000.-
600.001.-	En adelante	2.200.-	1,50	600.000.-
MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA DE SU ELECCIÓN				
Muy adecuado	Adecuado		Inadecuado	

7. DISPOSICIÓN FINAL		
<p>Disposición Única. - La presente Ley entrara en vigencia a partir de la publicación.</p> <p>Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.</p> <p>Es dada en Sala de secesiones del Concejo Municipal de Zudáñez a los veinte y ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte dos años.</p>		
MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA DE SU ELECCIÓN		
Muy adecuado	Adecuado	Inadecuado

CONCLUSIONES

Por lo tanto, el sistema de recaudaciones en el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez debe ser considerado como un instrumento que garantice un nivel suficiente de gasto e inversión social, así como la permanencia de este gasto en el tiempo, para esto, la tributación no debe ser entendida únicamente como un mecanismo de recaudación de recursos para que los contribuyentes cumpla con sus obligaciones, sino que debe vislumbrarse, además, como una herramienta de política económica que permita llevar a cabo, en primer lugar, una justa redistribución en las diferentes áreas , al tiempo que fomenta el ahorro de los particulares, la generación de empleo y el crecimiento económico en el Municipio.

MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA DE SU ELECCIÓN

Muy Adecuado	Adecuado	Inadecuado

RECOMENDACIONES

Por lo expuesto anteriormente y después de concluir el trabajo se recomienda al Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez a través de su representante legal la Máxima Autoridad Ejecutiva remita al Ministerio de Economía Finanzas Publicas adjuntando el informe legal, técnico y económico para la revisión y posterior aprobación acorde a sus normativas, así mismo debe ser socializado a la población del Municipio para sus conocimientos de la creación Ley Municipal para el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, posterior la presente.

Asimismo, se recomienda debe remitir al Concejo Municipal para la aprobación mediante una Ley Municipal y posterior promulgación por el Ejecutivo Municipal.

Una vez aprobada la presente Ley mencionada es de cumplimiento estrictamente obligatorio por la unidad de recaudación además para el cobro de Impuestos anual se debe emitir la resolución administrativa.

MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA DE SU ELECCIÓN

Muy adecuado	Adecuado	Inadecuado